

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 18 DE MAYO DE 1998

Nº23,544

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 81

(De 23 de abril de 1998)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE YEO IN YUN PARK, DE NACIONALIDAD COREANA." PAG. 2

RESOLUCION Nº 82

(De 23 de abril de 1998)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MERCEDES SUAREZ, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 041-97

(De 12 de diciembre de 1997)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y CONCOR, S.A." PAG. 4

CONTRATO Nº 65-96

(De 22 de diciembre de 1997)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CANTERA EL PUENTE, S.A." PAG. 9

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION FID Nº 4-98

(De 22 de abril de 1998)

"AUTORIZASE EL TRASPASO DE LAS ACCIONES DE ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC., EN FAVOR DE BRETT R. PATTON, CARLOS R. MORENO Y EBRAHIM ASVAT, EN PARTES IGUALES." PAG. 12

RESOLUCION FID Nº 5-98

(De 22 de abril de 1998)

"OTORGASE LICENCIA FIDUCIARIA A BAC INTERNATIONAL BANK (PANAMA), INC. QUE LO FACULTA PARA EJERCER EL NEGOCIO DE FIDEICOMISO EN O DESDE LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 13

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº DG 183-98

(De 16 de abril de 1998)

"CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION Y LA SOCIEDAD CORPORACION PANAMEÑA DE ENERGIA, S.A." PAG. 14

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.3.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION
RESOLUCION N° 81
(De 23 de abril de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, YEO IN YUN PARK, con nacionalidad COREANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.12.378 del 6 de marzo de 1987.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-52952.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Reinaldo A. Acuña B.

- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 369 del 27 de diciembre de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: YEO IN YUN PARK
NAD: COREANA
CED: E-8-52952

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de YEO IN YUN PARK.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 82
(De 23 de abril de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, MERCEDES SUAREZ, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permanencia Definitiva, autorizado mediante Certificación No.1011 del 7 de octubre de 1943.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-11549.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. R. A. Peralta E.
- f) Fotocopia autenticada por el Consulado General de Colombia, donde se acredita la nacionalidad de la peticionaria.
- g) Copia de la Resolución No.37 del 29 de febrero de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF. MERCEDES SUAREZ
NAC. COLOMBIANA
CED. No. E.-8-11549

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MERCEDES SUAREZ.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

REPUBLICA DE PANAMA
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONCOR, S.A.
CONTRATO Nº 041-97
(De 12 de diciembre de 1997)

Entre los suscritos, a saber: **ING. LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, y el **LICDO. CARLOS A. VALLARINO**, DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACION, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. JAVIER DE LEON**, portador de la cédula de identidad personal Nº.7-38-459, en nombre y en representación de **CONCOR, S.A.**, debidamente inscrita en

el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a la FICHA 11839, ROLLO 498, IMAGEN 404, con Licencia Industrial Nº3977. y por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO No.27-97, para la REHABILITACION DE ACCESO AL CASCO VIEJO, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 11 de noviembre de 1997, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE ACCESO AL CASCO VIEJO, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes:
Remoción de revestimientos, pavimentos y estructuras, hormigón asfáltico caliente, pavimento de hormigón de cemento portland, colocación de pavimento de ladrillo, material selecto, capabase, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los TRESCIENTOS (300) DÍAS CALENDARIOS, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de SEISCIENTO NOVENTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS TRECE BALBOAS CON 00/100, (B/.698,213.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las Partidas Presupuestarias Nº.

Nº.0.09.1.6.001.01.76.502, por B/.613,000.00
0.09.1.6.420.01.01.502, por B/. 85,213.00

EL ESTADO aportará la suma de B/.20,946.39, con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.6.420.01.01.502, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el Documento de Proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional.

- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.31977 de la Compañía AFIANZADORA Y ASEGURADORA PANAMA, por TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, CIENTO SEIS BALBOAS CON 50/100, (B/.349,106.50), válida hasta el 30 de septiembre del año 2001. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.
- DECIMO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.
- DECIMO**
- PRIMERO:** EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.
- DECIMO**
- SEGUNDO:** Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
- DECIMO**
- TERCERO:** Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratorias de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMOCUARTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMOQUINTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para

ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO

SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO

SEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 74/100 (B/.232.74) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO

OCTAVO:

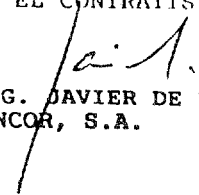
Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.698.30, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

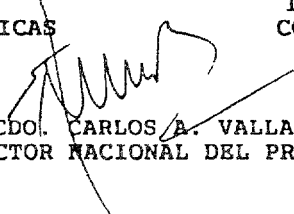
Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de 1997.

EL ESTADO

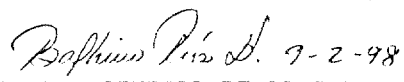

LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

EL CONTRATISTA


ING. DAVIER DE LEON
CONCOR, S.A.


LICDO. CARLOS A. VALLARINO
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO

R E F R E N D A D O P O R :


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, 9 de febrero de 1998

REPUBLICA DE PANAMA
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD
CANTERA EL PUENTE, S.A.
CONTRATO Nº 65-96
(De 22 de diciembre de 1997)

Entre los suscritos, a saber: **LUIS E. BLANCO.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, y **EL LICDO. CARLOS A. VALLARINO**, DIRECTOR NACIONAL DEL PROGRAMA DE DINAMIZACION, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y **FELIX EDUARDO GONZALEZ ABADIA**, con cédula de identidad personal Nº.4-203-867, en nombre y representación de la empresa **CANTERA EL PUENTE, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 144648, ROLLO 14927, IMAGEN 50, con Licencia Industrial Nº.4429 y por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta EL ACTO PUBLICO Nº.A-P-70-96, PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO HIERBAZAL Y REHABILITACION DE UN TRAMO DE LA CARRETERA P.T.P. - LIMONES, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, celebrado el día 4 DE DICIEMBRE de 1996, se ha convenido lo siguiente:

- PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO HIERBAZAL Y REHABILITACION DE UN TRAMO DE LA CARRETERA P.T.P. - LIMONES, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes: Remoción de tubería, excavación no clasificada, excavación de desperdicio, material selecto, cuneta y canales pavimentadas, conformación de calzada, excavación para estructuras, pilotes de hormigón de 10" x 10", hormigón de 281 Kg/Cm2, baranda de hormigón armado, acero de refuerzo grado 28, drenes metálicos, viga A.A.S.H.T.O.PCI Tipo IV (35.50m de long.), zampeado de hormigón armado, losa de acceso, apoyos elastoméricos, losa de entrada, etc.
- SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.
- TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los TRESCIENTOS (300) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON 00/100, (B/.349,226.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.9.0.67.01.970 RESERVA No.76944 DE 1993.

EL ESTADO aportará B/.10,476.78 con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.9.0.67.01.970, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°.FCGP013188 de la COMPANIA CENTRAL DE FIANZAS, por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS TRECE BALBOAS CON 00/100 (B/.174,613.00), válida hasta el 9 DE OCTUBRE del AÑO 2000. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11,7 (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto, los mismos serán colocados a los extremos de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO

SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 del 27 de diciembre.

DECIMO

TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMOCUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural;
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido las declaratoria de quiebra correspondiente;
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural;
5. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato;

DECIMOQUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.

5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO**SEXTO:**

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO**SEPTIMO:**

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO DIECISEIS BALBOAS CON 40/100, (B/.116.40), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO**OCTAVO:**

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.349.30 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de 1997.

EL ESTADO

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA

FELIX EDUARDO GONZALEZ A.
CANTERA EL PUENTE, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto de Dinamización

REFRENDADO POR:

MARCO A. BUSTAMANTE
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, 10 de diciembre de 1997

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION FID Nº 4-98
(De 22 de abril de 1998)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución FID No.6-87, de 1 de abril de 1987, esta Comisión otorgó a ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC. (antes PANAMA INTERNATIONAL TRUST CORPORATION - PANITRUSCO), sociedad constituida de conformidad con la legislación panameña, Licencia Fiduciaria que la autoriza a ejercer el negocio de Fideicomiso en o desde Panamá;

Que el Artículo 15 del Decreto Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984, reglamentario de la Ley 1 de 5 de enero de 1984, por la cual se regula el negocio de Fideicomiso en Panamá, dispone que todo traspaso de acciones de empresas autorizadas para actuar como fiduciarias, requerirá de la aprobación previa de esta Comisión;

Que por intermedio de apoderados especiales, ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC., ha presentado solicitud de autorización para el traspaso de todas sus acciones, en favor de Brett R. Patton, Carlos R. Moreno y Ebrahim Asvat, en partes iguales;

Que los nuevos accionistas propuestos reúnen los requisitos para actuar como tales en esta empresa fiduciaria, y

Que la solicitud de ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC., no merece objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase el traspaso de todas las acciones de ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC., en favor de Brett R. Patton, Carlos R. Moreno y Ebrahim Asvat, en partes iguales.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

RENE LUCIANI L.
Presidente, Encargado

RAFAEL SOUSA
Secretaría, a.i.

RESOLUCION FID Nº 5-98
(De 22 de abril de 1998)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo debidamente facultado por Ley 1 de 5 de enero de 1984, por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá, expidió el Decreto Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984, por el cual se reglamenta el ejercicio del negocio de Fideicomiso;

Que el Artículo 4 del Reglamento para el ejercicio del negocio de Fideicomiso, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No.16 de 1984, faculta a esta Comisión para expedir Licencia Fiduciaria a toda empresa fiduciaria que cumpla con los requisitos exigidos por el citado Decreto Ejecutivo;

Que BAC INTERNATIONAL BANK (PANAMA), INC., es una sociedad constituida según legislación panameña, inscrita a Ficha: 306017; Rollo 47101 e Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, desde el 30 de agosto de 1995, ha solicitado por intermedio de apoderado especial, LICENCIA FIDUCIARIA para ejercer el negocio de fideicomiso de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, y

Que la solicitud de BAC INTERNATIONAL BANK (PANAMA), INC. cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984, tal como ha quedado conforme a las modificaciones introducidas por el Decreto Ejecutivo No.53 de 30 de diciembre de 1985 para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria, según pudo determinarse conforme a investigaciones de la Secretaría de esta Comisión.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase LICENCIA FIDUCIARIA a BAC INTERNATIONAL BANK (PANAMA), INC. que lo faculta para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

RENE LUCIANI L.
Presidente, Encargado

RAFAEL SOUSA
Secretaria, a.i.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
CONTRATO Nº DG 183-98
(De 16 de abril de 1998)

CONTRATO Nº DG 183-98
PARA LA COMPRA DE POTENCIA DE RESPALDO
Y LA ENERGIA ASOCIADA REQUERIDA

ABRIL 1998

CONTRATO NºDG-183-98

PARA LA COMPRA DE POTENCIA DE RESPALDO Y LA ENERGÍA
ASOCIADA REQUERIDA

Los suscritos, a saber: **Fernando Aramburú Porras**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad NºPE-6-296, en su condición de Director General y Representante Legal del **INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN (IRHE)**, Entidad Autónoma del Estado, creada por la Ley Nº 37 de 1961, subrogada por el Decreto de Gabinete Nº 235 de 1969, debidamente autorizado para este Acto mediante la Resolución de Junta Directiva Nº8-98 de 6 de marzo de 1998, quien en adelante se llamará "**EL COMPRADOR**", por una Parte; y por la otra, **Eduardo Vallarino Arjona**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-196-140, en su carácter de Presidente y Representante Legal de **CORPORACIÓN PANAMEÑA DE ENERGÍA, S.A.**, sociedad

debidamente inscrita en la República de Panamá en el Rollo 56267, Ficha 335672 e Imagen 0082, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará "**EL VENDEDOR**", celebramos un Contrato para la Compra de 42 MW en el Punto de Interconexión y la energía asociada requerida de una Planta de generación propiedad de **EL VENDEDOR**, ubicada en las cercanías de la carretera de acceso a Cerro Azul, Provincia de Panamá, bajo los términos y condiciones que se establecen en las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA I

OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1 Con sujeción a los términos y condiciones de este Contrato,
 - a. **EL COMPRADOR** se obliga a comprar y **EL VENDEDOR** se obliga a vender la Capacidad Contratada en el Punto de Interconexión y la energía asociada requerida, durante un término de veinticuatro (24) meses, a partir de la Fecha de Entrada en Operación Comercial de la Planta, asumiendo frente a **EL COMPRADOR** todos los riesgos inherentes a dicha actividad, con excepción de los de Fuerza Mayor y Caso Fortuito
 - b. **EL VENDEDOR**, se conectará en el Punto de Interconexión de acuerdo a la autorización, observaciones y planteamientos emitidos por el IRHE en su nota N°DEDI-ET-001-1997 de 20 de noviembre de 1997, Anexo B del Contrato.
 - c. **EL VENDEDOR** será el responsable por el suministro del combustible sin cargo adicional a los ya establecidos en la **CLÁUSULA X** del Contrato.
- 1.2 La energía a generar será determinada según el Despacho del **CND** conforme a la **CLÁUSULA VII**.
- 1.3 **EL VENDEDOR** debe poner a disposición exclusiva de **EL COMPRADOR** y **EL COMPRADOR** deberá comprar a **EL VENDEDOR** para hacer efectiva la retribución descrita en la Cláusula "Precios, Forma de Pago, Ajustes y Penalización", la capacidad y el Producto Eléctrico Neto de la Planta a partir de la Fecha de Entrada en Operación Comercial de la Planta hasta el Término del Contrato.
- 1.4 **EL VENDEDOR** deberá cumplir con las Leyes como lo son: el Código Fiscal, la ley 56 del 27 de diciembre de 1995 y su reglamentación, la ley 6 del 3 de febrero de 1997 y su reglamentación, el decreto ley N° 10 del 26 de febrero de 1998, el reglamento de operación y los Términos de Referencia.
- 1.5 **EL VENDEDOR**, en todos los casos, deberá tener u obtener el certificado de idoneidad, para efectuar obras de ingeniería en la República de Panamá, expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, debiendo mantener también en todos los casos, mientras duren los trabajos que deba realizar en la República de Panamá, como responsable permanente de los mismos, a una persona con certificado de idoneidad otorgado por dicha Junta Técnica, para el tipo de trabajo a ser ejecutado a tenor de este Contrato.

- 1.6 **EL VENDEDOR** deberá probar, a satisfacción de **EL COMPRADOR**, que ha obtenido y que mantendrá durante los períodos requeridos por el Contrato, los seguros indicados en la **CLÁUSULA IV** de este Contrato.
- 1.7 **EL VENDEDOR** deberá obtener todos los permisos y licencias que pueda necesitar frente a las autoridades panameñas y deberá pagar todos los derechos y hacer que sus representantes y empleados cumplan con todas las Leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas a la ejecución de los trabajos aquí especificados. El **IRHE** hará sus mejores esfuerzos para coadyuvar a que **EL VENDEDOR** pueda lograr obtener, de las autoridades pertinentes los permisos necesarios para llevar a cabo el objeto del Contrato.
- 1.8 **EL VENDEDOR** pagará todos los derechos por uso de patentes y derechos de licencias relacionadas con su actividad y eximirá a **EL COMPRADOR** de toda responsabilidad de cualquier clase o naturaleza o por cualquier concepto, incluyendo costos o gastos debidos al uso por parte de **EL VENDEDOR**, de cualesquiera materiales literarios cuya propiedad esté o no registrada, procesos secretos de invenciones, tecnología patentada o no, artículos, métodos y artefactos que se usaren o fabricaren en la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA II

ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO

- 2.1 El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que **EL COMPRADOR** comunique por escrito a **EL VENDEDOR** que el Contrato ha sido aprobado por todas las instancias, autorizaciones y aprobaciones que exigen las Leyes. Las instancias a que se refiere la oración anterior son: la aprobación del Contrato por parte de la Junta Directiva de **EL COMPRADOR**, su aprobación por el Consejo Económico Nacional, el Consejo de Gabinete, y el refrendo del Contralor de la República.

CLÁUSULA III

DOCUMENTOS DEL CONTRATO Y DEFINICIONES

- 3.1 **Documentos del Contrato.** Los Documentos del Contrato comprenden: El Contrato y sus anexos, los Términos de Referencia y sus adenda, la Propuesta, las órdenes escritas dadas por **EL COMPRADOR** y aceptadas por **EL VENDEDOR** para modificaciones de los trabajos en la Instalación de la Interconexión, así como la información complementaria suministrada por **EL VENDEDOR**, aceptada y aprobada por **EL COMPRADOR** para ser incluida en el Contrato; las instrucciones impartidas por el **CND** para el despacho de la Planta. El Contrato y sus anexos gobernarán la relación entre las Partes. Los otros documentos servirán como fuente supletoria ante los vacíos del mismo. Para los efectos de interpretación y validez del Contrato se establece el siguiente orden de prelación de estos documentos:

- I. El Contrato y sus anexos;
- II. Las órdenes escritas dadas por **EL COMPRADOR** para modificaciones en los trabajos o servicios en cuanto a las Instalaciones de Interconexión y aceptadas por **EL VENDEDOR**;

III. Instrucciones del **CND** para el Despacho de la Planta;

IV. Los Términos de Referencia y sus adenda;

V. La propuesta de **EL VENDEDOR** junto con las cartas y documentos que aclaran la misma, si éstas son solicitadas y aceptadas por **EL COMPRADOR**.

3.2 Definiciones. Dondequiera que los siguientes términos aparezcan en este Contrato o en los anexos a éste, ya sea en singular o en plural, en tiempo presente, futuro o pasado, tienen el significado abajo expresado, a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado:

1. **Año** - Período de 12 Meses calendario.
2. **Aprobado** - Significa la aceptación y consentimiento por escrito, incluyendo la confirmación de una aprobación verbal, dada por **EL COMPRADOR**.
3. **Aviso de Reclamo de Cuenta** - Es el aviso presentado por cualquiera de las Partes afirmando que el monto de cualquier cuenta o factura presentada a **EL COMPRADOR** está en Disputa conforme al numeral 10.3.b del Contrato.
4. **Aviso de Intención de Dirimir** - Es el aviso de la intención de una de las Partes de referir una Disputa a Arbitraje de acuerdo al numeral 14.3.
5. **Aviso de Penalidad** - Un aviso por escrito presentado a **EL VENDEDOR** por **EL COMPRADOR** para sancionar atrasos o déficit de acuerdo con las numerales 10.4, 10.5 y 10.6 del Contrato.
6. **Aviso de Terminación** - Un Aviso de Terminación de **EL COMPRADOR** o un Aviso de Terminación de **EL VENDEDOR**.
7. **Aviso de Terminación de EL VENDEDOR** - Aviso de Terminación que emite **EL VENDEDOR** a **EL COMPRADOR** por incumplimiento de éste, de acuerdo al numeral 6.2 de este Contrato.
8. **Aviso de Terminación de EL COMPRADOR** - Un aviso de Terminación emitido por **EL COMPRADOR** a **EL VENDEDOR** por incumplimiento de éste, de acuerdo al numeral 6.1 de este Contrato.
9. **Capacidad Contratada** - Es la capacidad neta de 42 MW objeto de este Contrato medida en el Punto de Interconexión a las condiciones del sitio.
3. **Capacidad Complementaria** - Es la capacidad neta de 12 MW adicionales a la Capacidad Inicial, medida en el Punto de Interconexión, que **EL VENDEDOR** instalará para alcanzar la Capacidad Contratada, de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato y que entrará en operación comercial a más tardar ciento ochenta (180) Días Calendario después de la entrada en vigencia del Contrato.
4. **Capacidad Inicial** - Es la capacidad neta de 30 MW medidas en el Punto de Interconexión, que **EL VENDEDOR** instalará inicialmente de acuerdo a los Términos y condiciones de este Contrato y que entrará en operación comercial a más tardar noventa (90) Días Calendario después de la entrada en vigencia del Contrato.

12. **Capacidad Disponible Declarada** - Es la capacidad neta de la Planta anunciada diariamente por **EL VENDEDOR** al **CND**.
13. **Capacidad Real Demostrada** - Es la capacidad neta de la Planta en el Punto de Interconexión que será demostrada conforme y durante las pruebas que se establecen en el numeral 7.23 de la **CLÁUSULA VII**.
14. **Caso de Incumplimiento de EL VENDEDOR** - Evento que se describe en el numeral 6.1, por el cual **EL COMPRADOR** puede emitir un Aviso de Terminación.
15. **Caso de Incumplimiento de EL COMPRADOR** - Evento descrito en el numeral 6.2, por el cual **EL VENDEDOR** puede emitir un Aviso de Terminación.
16. **Centro Nacional de Despacho (CND)**. - Unidad operativa de la Empresa de Transmisión, S. A. que tendrá a su cargo el servicio público de operación integrada, cuyo objetivo es atender, en cada instante, la demanda en el **SIN** de la República de Panamá, en forma confiable, segura y con calidad de servicio, mediante la utilización óptima de los recursos de generación y transmisión disponibles, incluyendo las interconexiones internacionales.
17. **Comité Operativo** - El comité establecido con el propósito de coordinar las normas y los procedimientos para la operación de la Planta.
18. **Comisionado** - Es el conjunto de pruebas incluyendo las recomendadas por el fabricante, dirigidas a comprobar la correcta operación de los equipos y los datos garantizados de la Planta, indicados en el Anexo A del Contrato.
19. **Contrato** - Consiste en el presente convenio suscrito entre **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR**.
20. **Cronograma de Construcción** - Es el documento elaborado por **EL VENDEDOR** en el cual consta en detalle el Cronograma que, como guía, indique las fechas de terminación y fechas intermedias del proyecto requeridas para el suministro y la ejecución ordenada de los trabajos relacionados con este Contrato, incluyendo las pruebas en fábrica, pruebas de Comisionado y Fecha de Entrada en Operación Comercial.
21. **Despacho** - El derecho del **CND** de dictar instrucciones o su dictado de instrucciones de acuerdo con la Ley 6 de 1997 y su modificación, el reglamento de operación y de acuerdo con este Contrato, para programar y controlar la generación de las Unidades para iniciar, aumentar, disminuir o interrumpir el Producto Eléctrico Neto entregado al Sistema Interconectado Nacional.
22. **Despacho Económico** - La distribución determinada por el **CND** de las necesidades de energía totales del sistema entre las fuentes disponibles, para la economía, la confiabilidad y la seguridad de la operación del sistema eléctrico; tomando en consideración los costos incrementales de generación, de compra de energía y de pérdidas de transmisión.
23. **Días Calendario** - Son todos los días, incluso los domingos y días festivos, los cuales se inician a las 00:00 horas y terminan a las 24:00 horas según el

uso del horario correspondiente a la República de Panamá. Para los efectos del Contrato, la expresión "días o diarios" deberá entenderse como Días Calendario.

24. **Días Hábiles** - Son todos los Días Calendario, con excepción de los sábados, domingos y días de duelo o fiesta nacional establecidos y los días feriados que decreta el gobierno de la República de Panamá aplicables a **EL COMPRADOR**.
25. **Disputa** - Diferencia de cualquier tipo entre **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR** en relación con o como consecuencia del Contrato.
26. **Dólares o US\$** - La moneda legal de los Estados Unidos de Norteamérica y que es la utilizada en este Contrato.
27. **Emergencia** - Una condición o situación que, en opinión del **CND**, en forma sustancial y adversa: (i) afecte la capacidad del Sistema Interconectado Nacional de mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en condiciones de seguridad, o (ii) ponga en peligro la seguridad de la Planta o del equipo.
28. **Energía Reactiva** - Es la Energía Reactiva que la Planta suministra a, o absorbe del Sistema Interconectado Nacional y que se mide en MVARh. Esta Energía Reactiva no es facturable y podrá ser requerida por el **CND** en un rango dentro de los límites técnicos del equipo instalado.
29. **Equipos Principales** - Parte de los equipos de la Planta: motogeneradores, transformador de potencia, interruptor de alto voltaje, planta de tratamiento de combustible, tanques de almacenamiento diario y el sistema de control de la Planta.
30. **Especificaciones** - Son las explicaciones individualizadas y detalladas, que **EL COMPRADOR** suministra en los Términos de Referencia, que deben cumplir los proponentes para los fines de contratación y a las que habrá de someterse y ajustarse **EL VENDEDOR**.
31. **Especificaciones Técnicas** - Forman parte de los Términos de Referencia y comprenden las explicaciones y estipulaciones escritas, que describen la calidad y desempeño requerido de la generación de la Planta y determinan las características y calidad de los materiales y/o equipos de interconexión, así como también de los trabajos y obras relacionadas.
32. **Factor de Potencia** - Es la relación entre la potencia reactiva y la potencia activa expresada de la siguiente forma:
$$\text{Factor de Potencia} = \cos \text{ Arco Tangente } \frac{\text{MVAR}}{\text{MW}}$$
33. **Fecha de Entrada en Operación Comercial** - Es la fecha certificada por **EL COMPRADOR**, en la cual **EL VENDEDOR** deberá haber completado las Instalaciones de Interconexión, de manera tal que la Planta esté en capacidad de entregar energía al **EL COMPRADOR** y la misma haya sido probada generando a la Capacidad Inicial por un mínimo de setenta y dos (72) horas

continuas, luego de que se concluyese con las pruebas de Comisionado que recomienda el fabricante de cada componente y la Planta en general.

34. **Fecha Contractual de Entrada en Operación Comercial** - Fecha de Entrada en Operación Comercial acordada en el Contrato y presentada por **EL VENDEDOR** en su propuesta.
35. **Fianza de Propuesta** - Es la fianza presentada por el proponente a favor de **EL COMPRADOR**/Contraloría General de la República para garantizar que la oferta del proponente será válida por un plazo no menor que el período de validez de las propuestas.
36. **Fianza de Cumplimiento** - Es la Fianza presentada por **EL VENDEDOR** a favor de **EL COMPRADOR**/Contraloría General de la República para garantizar el cumplimiento del Contrato, por un monto de dos millones de Dólares (US\$2,000,000.00), cuyo término de vigencia deberá coincidir con el Término del Contrato.
37. **Fiaador(a)** - Es la persona natural o jurídica que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL VENDEDOR** a través de la garantía respectiva y por razón de la ejecución del Contrato.
38. **GDP** - El Gobierno de la República de Panamá.
39. **Inspección** - Es la verificación de la calidad y cantidad de los insumos y/o equipos, así como de la correcta fabricación y/o construcción y/o Instalación, de acuerdo con los plazos, planos, Especificaciones Técnicas y demás documentos del Contrato.
40. **Instalación** - Todos los trabajos relacionados con el suministro, construcción, montaje y pruebas de todos los equipos necesarios para el funcionamiento de la Planta.
41. **Instalaciones de Interconexión** - Son todos los equipos, materiales e instalaciones a ser suministrados e instalados por **EL VENDEDOR** para la interconexión eléctrica de la Planta con el Sistema Interconectado Nacional.
42. **Instituciones Financieras** - Cualquier persona natural o jurídica distinta a **EL VENDEDOR** que proporcione financiamiento de la deuda o del capital de **EL VENDEDOR** a fin de proporcionar fondos para el desarrollo, diseño, construcción y operación de la Planta y cualquier persona natural o jurídica que proporcione fondos para el refinanciamiento o el repago de este financiamiento, incluyendo cualquier fiduciario o agente que representa a dicha persona natural o jurídica.
43. **Jefe de Proyecto** - Es el funcionario de **EL COMPRADOR** asignado al proyecto, que actuará como representante autorizado desde la orden de proceder hasta la Fecha de Entrada en Operación Comercial.
EL COMPRADOR notificará a **EL VENDEDOR** por escrito, oportunamente, el nombre del Jefe de Proyecto.
44. **kW** - Kilovatios.
45. **kWh** - Kilovatios hora.

46. **Leyes** - Las Leyes, Decretos de Gabinetes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes en la República de Panamá.
47. **Mantenimiento** - Todo mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, desarrollado por **EL VENDEDOR**, incluyendo las rehabilitaciones, adiciones, incrementos y mejoras de la Planta y sus instalaciones.
48. **Meses de Mantenimiento** - Los meses designados por el **CND**, durante los cuales **EL VENDEDOR** podrá programar la salida de la(s) Unidad(es) para Mantenimiento.
49. **MVAR** - Megavars.
50. **MW** - Megavatios.
51. **MWh** - Megavatios-hora.
52. **Parte** - Ya sea **EL COMPRADOR** o **EL VENDEDOR**.
53. **Pérdida** - Cualquiera y toda pérdida, daño, responsabilidad, pago y obligación (excluyendo cualquier pérdida indirecta o daño, responsabilidad, pago u obligación consecuente), y todos los gastos incluyendo sin limitación los honorarios legales.
54. **Planos de la Obra** - Son los planos que se definen a continuación:
 - a) **Planos de Construcción** - Son los planos detallados de fabricación (o taller), construcción y montaje de la Planta que **EL VENDEDOR** deberá preparar, basado en su diseño, para cumplir con sus compromisos contractuales.
 - b) **Planos "Como Construido"** - Son los planos de la Planta tal como fue construida.
55. **Planta** - La totalidad de las unidades de generación de energía con una capacidad total neta en el Punto de Interconexión no inferior a la Capacidad Contratada, sus instalaciones de transmisión, subestaciones necesarias y los equipos auxiliares necesarios.
56. **Potencia** - Es la capacidad neta medida en el Punto de Interconexión.
57. **Prácticas Prudentes de Servicios Públicos** - Las prácticas de servicios públicos generalmente aceptadas y aplicadas en el servicio eléctrico en Panamá, tomando en cuenta el reglamento de operación, las consideraciones operacionales y de ingeniería, incluyendo las recomendaciones del fabricante.
58. **Precio por Capacidad Contratada** - es el precio por Capacidad en el Punto de Interconexión, cotizado por **EL VENDEDOR**, expresado en \$/kW- mes según se indica en el numeral 10.1 de la **CLÁUSULA X** de este Contrato.
59. **Precio por Energía Suministrada** - es el precio por la Energía entregada y medida en el Punto de Interconexión, cotizado por **EL VENDEDOR**, expresado en \$/kWh según se indica en el numeral 10.1 de la **CLÁUSULA X** de este Contrato.

60. **Producto Eléctrico Neto o Energía Suministrada** - Toda la energía entregada por **EL VENDEDOR** y medida en el Punto de Interconexión para la venta exclusiva a **EL COMPRADOR** expresada en kWh.
61. **Punto de Interconexión** - Es el punto de la línea 230-1 o de la 230-2, ubicado en la cercanía de la carretera de acceso a Cerro Azul, Provincia de Panamá, en donde la Planta y el Sistema Interconectado Nacional están conectados. El Punto de Interconexión establece los límites de los sistemas eléctricos de cada Parte y consecuentemente, las responsabilidades por el mantenimiento y operación de los respectivos sistemas.
62. **Representante, Agencia y/o Distribuidor** - Es aquella o aquellas personas naturales o jurídicas que por escrito han sido designadas por fabricantes o firmas para la representación, agencia y/o distribución de determinados productos o servicios (ya sea que estén o no amparados por marcas) en el territorio de la República de Panamá.
63. **Representante Autorizado** - Es la persona natural designada mediante poder especial para representar a la entidad o persona jurídica proponente en todos o en parte de los trámites de la contratación.
64. **Salida Forzada** - Una interrupción de la capacidad de generación de la Planta o de cualquier Despacho que no sea el resultado de: (i) un pedido del **CND**; (ii) una Salida Programada para Mantenimiento; (iii) un evento o acontecimiento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; o (iv) una condición ocasionada únicamente por el Sistema Interconectado Nacional.
65. **Salida Programada para Mantenimiento** - Es una interrupción que ha sido programada y autorizada por el **CND** con el propósito de que **EL VENDEDOR** pueda inspeccionar, probar, realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo, reparaciones, reemplazo, mejora o rehabilitación.
66. **Sistema Interconectado Nacional (SIN)** - Se refiere al conjunto de centrales de generación, líneas, subestaciones y redes de transmisión y distribución de electricidad y sus instalaciones complementarias que se encuentran interconectadas, sin distinción de las personas públicas o privadas a la cual pertenezcan.
67. **Sistema Nacional de Transmisión (SNT)** - se refiere a la porción del Sistema Interconectado Nacional propiedad actualmente del **IRHE** y que posteriormente pasará a ser propiedad de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.
68. **Subcontrato** - Cada contrato que suscribe **EL VENDEDOR** para la ejecución de cualquiera parte del Contrato.
69. **Subcontratista** - Es la persona, natural o jurídica, registrada y operando de acuerdo a las Leyes, que subcontrata con **EL VENDEDOR**, para trabajos de construcción o de asuntos administrativos o técnicos en general.
70. **Subcontratista Mayor** - Es aquel Subcontratista que pueda suministrar el combustible para la Planta, operar o dar mantenimiento a la misma, el cual tiene que ser aprobado previamente por **EL COMPRADOR**.

71. **Término del Contrato** - El término de vigencia de este Contrato, según el numeral 5.1.
72. **Unidad** - Máquina de generación eléctrica con todos sus auxiliares y equipos que forman la Planta.

CLÁUSULA IV

SEGUROS DE EL VENDEDOR

- 4.1. **Alcance de la Obligación de asegurar.** **EL VENDEDOR** deberá adquirir por su cuenta y responsabilidad, y mantener durante las etapas construcción, operación y mantenimiento de la Planta, pero sin limitar sus obligaciones y responsabilidades, los Seguros pertinentes que cubran: (i) la Planta; (ii) al personal de **EL COMPRADOR** y el propio ubicado en el sitio de la Planta; (iii) las líneas, los equipos y accesorios en el Punto de Interconexión de propiedad de **EL COMPRADOR**, y (iv) que protejan a **EL VENDEDOR** y a **EL COMPRADOR** de reclamos por lesiones corporales a terceras personas, incluyendo muerte, y de reclamos por daños materiales a la propiedad de terceras personas.
- 4.2. **EL VENDEDOR** deberá cumplir con el contenido de la Ley N° 59 de 1996 en lo que se refiere a la contratación de las pólizas de seguro.
- 4.3. Después de la formalización del Contrato, antes del inicio de la obra, **EL VENDEDOR** deberá notificar por escrito y adjuntar evidencias que demuestre que está debidamente asegurado para la etapa de construcción. El mismo procedimiento será aplicable a la etapa de operación y mantenimiento de la Planta.

EL COMPRADOR podrá solicitarle a **EL VENDEDOR** que revise su cartera de seguros sin que ello signifique liberación de la responsabilidad de **EL VENDEDOR** de asegurar.

- 4.4. Todas las pólizas de seguro deberán estipular que el seguro no podrá ser cancelado, reducido, restringido o alterado de ninguna manera sin una notificación por escrito a **EL COMPRADOR**, enviada por correo certificado a la oficina principal de **EL COMPRADOR**, con treinta (30) días de antelación. En el caso de que se efectúe cualquier cancelación, reducción, restricción o cambios en cualquier seguro, **EL VENDEDOR** deberá reemplazar dicho seguro inmediatamente.
- 4.5. Si **EL VENDEDOR** deja de adquirir y de mantener en vigencia cualquier seguro que sea requerido dentro de los términos del Contrato, o si **EL VENDEDOR** deja de suministrar evidencia de que el seguro se ha mantenido en vigencia, entonces en cualquiera de estos casos, **EL COMPRADOR** podrá adquirir y mantener en vigencia ese seguro y pagar las pólizas que sean necesarias para ese propósito y deducir la cantidad pagada del dinero que se adeude o que se adeudaran a **EL VENDEDOR**, o declarar estos pagos como una deuda de **EL VENDEDOR** para con **EL COMPRADOR**. Se indica expresamente que cualquier acción por parte de **EL COMPRADOR** en este sentido, no alterará ni reducirá de ninguna manera las obligaciones y responsabilidades de **EL VENDEDOR** dentro de los términos del Contrato.

- 4.6. **EL COMPRADOR** no será responsable por ningún daño o compensación pagadera por Ley en relación o como consecuencia de cualquier accidente o lesión sufrida por algún trabajador u otra persona empleada por **EL VENDEDOR** o Subcontratista, con la salvedad de que el accidente o lesión sea el resultado de un acto o falta de **EL COMPRADOR** u otro contratista, subcontratista, funcionarios o empleados, entidades asociadas, subsidiarias o sucesoras de **EL COMPRADOR** diferente a **EL VENDEDOR**. **EL VENDEDOR** eximirá y mantendrá exento a **EL COMPRADOR** de todos estos daños y compensaciones y de todas las reclamaciones, demandas, daños, costos, cargos y gastos, excepto en el caso arriba mencionado.

CLÁUSULA V

TÉRMINO Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

- 5.1 **Término del Contrato.**- El Contrato entrará en vigencia y efectividad en la fecha establecida de acuerdo al mecanismo previsto en la **CLÁUSULA II** de este Contrato; a partir de dicha fecha empezarán a correr los siguientes términos:
- 5.1.1 Período de Construcción, Montaje y
entrada en operación comercial de
la Planta con la Capacidad Inicial: hasta noventa (90) Días
Calendario a partir de la entrada
en vigencia del Contrato.
- 5.1.2 Período para la entrada en
operación de la Planta con
la Capacidad Complementaria: hasta ciento ochenta (180) Días
Calendario a partir de la entrada en
vigencia del Contrato.
- 5.1.3 Período de Operación Comercial: veinticuatro (24) meses a partir de la
Fecha de Entrada en Operación
Comercial.
- 5.2 **Modificaciones al Contrato.** Por mutuo acuerdo entre **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR**, podrán hacerse cambios, modificaciones o enmiendas al Contrato. Tales cambios, enmiendas o modificaciones serán hechas por escrito, cumpliéndose las formalidades establecidas en este Contrato y en las disposiciones legales vigentes.
- 5.3 **Opción para la Prórroga del Contrato.** **EL COMPRADOR** podrá extender el término original por un período adicional, cumpliendo todas las instancias que establece la Ley. **EL COMPRADOR** notificará a **EL VENDEDOR**, con ciento ochenta (180) días de anticipación, su intención de prorrogar el Contrato, en cuyo caso las Partes acordarán las condiciones de la prórroga, por lo menos con noventa (90) días de anticipación al vencimiento del Contrato. Si las Partes no se logran poner de acuerdo dentro del término antes estipulado, **EL VENDEDOR** no tendrá obligación alguna con **EL COMPRADOR**, una vez terminado el Contrato.

CLÁUSULA VI**INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

6.1. Casos de Incumplimiento de EL VENDEDOR. Los siguientes eventos son Casos de Incumplimiento de **EL VENDEDOR**:

- (a) El que **EL VENDEDOR** no entregue a **EL COMPRADOR** dentro de un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, copias debidamente autenticadas de:
 - las órdenes de compra o los contratos con los fabricantes de todos los equipos principales;
 - carta(s) de compromiso del (los) banco(s) otorgando el financiamiento de la Planta.
- (b) El que **EL VENDEDOR** no entregue a **EL COMPRADOR** dentro de un término no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, copias autenticadas del acuerdo de financiamiento suscrito entre **EL VENDEDOR** y la(s) entidad(es) financiera(s) para el financiamiento de la Planta.
- (c) El que **EL VENDEDOR** no logre la Fecha de Entrada en Operación Comercial de la Planta, transcurridos los términos señalados en el numeral 10.4 del Contrato.
- (d) Después del inicio de los trabajos de Instalación, el abandono de **EL VENDEDOR** de dichos trabajos sin el consentimiento escrito de **EL COMPRADOR**.
- (e) El cese sin que medie una causa contemplada en el Contrato por parte de **EL VENDEDOR** de la operación de la Planta sin el consentimiento escrito de **EL COMPRADOR**, salvo lo estipulado en el numeral 6.2 (b).
- (f) El incumplimiento de **EL VENDEDOR** en operar y mantener la Planta de acuerdo a Prácticas Prudentes de Servicios Públicos, afectando en forma adversa la seguridad y la propiedad de las personas, la Planta, o el servicio que **EL COMPRADOR** presta a sus clientes.
- (g) La no operación de la Planta dentro de los límites establecidos, en los documentos del Contrato.
- (h) 1) La quiebra declarada de **EL VENDEDOR**; 2) la cesión de bienes de **EL VENDEDOR** en favor de sus acreedores que afecte sustancial y adversamente la ejecución del Contrato o que **EL VENDEDOR** haya aceptado sujetar el Contrato a un comité de inspección de sus acreedores, cuando este hecho afecte negativamente la ejecución del Contrato; 3) la liquidación de **EL VENDEDOR**, excepto cuando dicha liquidación tenga el propósito de fusionar o reorganizar a **EL VENDEDOR**; 4) si los bienes de **EL VENDEDOR** resultaran embargados y rematados; 5) si **EL VENDEDOR** transfiriera el Contrato sin el consentimiento de **EL COMPRADOR**, salvo a las Instituciones Financieras notificadas a **EL COMPRADOR**; 6) o la falta de notificación a **EL COMPRADOR** de cambio(s) de las Instituciones Financieras en un período de quince (15) días a partir de la fecha de dicho cambio(s).

- (i) El nombramiento de un sucesor de cualquier Subcontratista Mayor por parte de **EL VENDEDOR** si: 1) **EL COMPRADOR** ha recibido un pedido de **EL VENDEDOR** por lo menos quince (15) días antes de dicho nombramiento y que **EL COMPRADOR** ha notificado a **EL VENDEDOR** antes del nombramiento, que el mismo no ha sido aprobado; o 2) **EL VENDEDOR** no ha solicitado la aprobación de **EL COMPRADOR** por lo menos quince (15) días antes de tal nombramiento y **EL COMPRADOR** notifica a **EL VENDEDOR** en cualquier momento, pero no más tarde que quince (15) días después de recibida la solicitud para aprobación, que el nombramiento no ha sido aprobado.

Las aprobaciones indicadas en el párrafo anterior no podrán ser negadas sin causa justificada.

- (j) Cualquier incumplimiento sustancial a este Contrato por parte de **EL VENDEDOR** que no sea remediado dentro del Período para Remediar Incumplimientos que se menciona en el numeral 6.3 desde que **EL VENDEDOR** reciba de **EL COMPRADOR** aviso que declare que un incumplimiento sustancial del Contrato ha ocurrido que podría resultar en la terminación de tal Contrato y además, identifica el incumplimiento en cuestión detalladamente y exige el remedio del mismo.
- (k) Cualquier modificación fraudulenta en el sistema de medición.
- (l) Las causas previstas en el Artículo 104 de la Ley N° 56 de 1995 y que no estén previstas en este Contrato.
- (m) Si no subsana dentro del período para remediar incumplimientos estipulado en el numeral 6.3, las violaciones de las normas de contaminación ambiental, según lo establecido en este Contrato.
- (n) El no suministro de la Capacidad Contratada por un periodo mayor de treinta (30) Días Calendario al Año. En tal caso se aplicará lo dispuesto en el numeral 6.3 (c) del Contrato

6.1.1 Resolución Administrativa del Contrato. Cuando la causal de terminación de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume **EL VENDEDOR**, o alguna de las mencionadas en esta cláusula, y este no ha remediado el incumplimiento de acuerdo a lo previsto en el numeral 6.3, **EL COMPRADOR** quedará facultado, de pleno derecho, para resolver administrativamente este Contrato, lo que acarreará a **EL VENDEDOR** la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de **EL COMPRADOR**.

En dicho caso, la Fiadora tendrá dentro del periodo establecido en el numeral 6.3 del Contrato, la opción de pagar el importe de la Fianza o de sustituir a **EL VENDEDOR** en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaya a continuarlo, por cuenta de la Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de **EL COMPRADOR**. **EL COMPRADOR** notificará a las Instituciones Financieras y al Fiador sobre un Caso de Incumplimiento de **EL VENDEDOR** al mismo tiempo que le notifique a **EL VENDEDOR** de ese Caso de Incumplimiento.

El derecho de **EL COMPRADOR** de resolver administrativamente el Contrato y ejecutar la Fianza de Cumplimiento en relación a una causal de incumplimiento por **EL VENDEDOR**, según lo establecido en el párrafo anterior, será suspendido durante los períodos de resolución de Disputa establecido en la **CLÁUSULA XIV**, para Disputas relacionadas a tal causal.

El derecho de **EL COMPRADOR** de resolver administrativamente el Contrato en lo relacionado a una causal específica de incumplimiento, no se suspenderá cuando **EL VENDEDOR** acepte que ha habido incumplimiento.

6.2 Casos de Incumplimiento de EL COMPRADOR. Los siguientes eventos son Casos de Incumplimiento de **EL COMPRADOR**:

- (a) La disolución de **EL COMPRADOR** de acuerdo con la Ley, excepto con el propósito de fusión, privatización, reorganización o reconstrucción que no afecte sustancialmente la capacidad de la entidad resultante de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato;
- (b) La morosidad o falta de pago conforme a lo estipulado en el numeral 10.3 (b) del Contrato;
- (c) Cualquier incumplimiento sustancial de este Contrato por parte de **EL COMPRADOR** que no haya remediado de acuerdo a lo previsto en el numeral 6.3, mediando un aviso por parte de **EL VENDEDOR** que declare que se ha producido un incumplimiento sustancial del Contrato que podría resultar en la terminación del tal Contrato, y además, identifica el incumplimiento en cuestión detallando razonablemente el mismo y exigiendo su remedio.

6.3 Período para Remediar Incumplimientos. Ante la ocurrencia de un Caso de Incumplimiento, la Parte que no lo ha incumplido, avisará por escrito a la otra Parte (y en Caso de Incumplimiento de **EL VENDEDOR**, **EL COMPRADOR** también lo comunicará a el Fiador), que una causal de incumplimiento ha ocurrido, acompañando una descripción de la referida causal. A estos efectos se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) Ante la ocurrencia de los casos de incumplimiento descritos en los numerales 6.1 (f), 6.1 (g), 6.1 (n), 6.2 (c), la Parte que esté en incumplimiento tendrá treinta (30) días, a partir de la fecha de recibo del aviso por escrito, para remediar el incumplimiento. Si la Parte en incumplimiento no lo remediase por cualquiera razón, dentro del período de treinta (30) días a partir del aviso por escrito, la otra Parte podrá aplicar el numeral 6.3.c del Contrato.
- (b) Ante la ocurrencia de los casos de incumplimiento descritos en los numerales 6.1 (a), 6.1 (b), 6.1 (c), 6.1 (d), 6.1 (e), 6.1 (h), 6.1 (i), 6.1 (k), 6.2 (a), 6.2 (b) la Parte que esté en incumplimiento tendrá que remediar en cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la hora de recibo del aviso por escrito, el incumplimiento. Si la Parte en incumplimiento no lo remediase por cualquiera razón dentro del período de cuarenta y ocho (48) horas a partir del aviso por escrito, la otra Parte estará facultada para aplicar el numeral 6.3.c del Contrato.

- (c) De acuerdo a los numerales 6.1 (n), 6.3 (a), 6.3 (b), la Parte que no ha incumplido puede, a su opción, tomar cualquiera de las medidas siguientes o ambas: (i) terminar el Contrato entregando un Aviso de Terminación a la Parte que incurra en incumplimiento o; (ii) proceder, mediante los procesos apropiados, ya sean judiciales, administrativos o de otra naturaleza, conforme a la Ley, a proteger y a hacer valer sus derechos para recobrar cualquier indemnización por daños y perjuicios, a los que pueda tener derecho y para que la Parte en incumplimiento, cumpla con sus obligaciones de acuerdo al Contrato. El Aviso de Terminación debe especificar el Caso de Incumplimiento de **EL VENDEDOR** o el Caso de Incumplimiento de **EL COMPRADOR**, según sea el caso, que motivó el Aviso de Terminación.
- 6.4 Terminación por causas no imputables a las Partes.** Se considera que es causal de terminación de este contrato, no imputable a las Partes, el no mitigar la Fuerza Mayor, o Caso Fortuito en un período de noventa (90) días a partir del descubrimiento de tal hecho.
- 6.5 Terminación por Mutuo Acuerdo de las Partes.** Las Partes declaran que se reservan el derecho a terminar el Contrato, en caso de mutuo acuerdo.
- 6.6 Terminación del Contrato por la Finalización de su Término.** El Contrato terminará su vigencia al final de los veinticuatro (24) meses pactados en el numeral 5.1.3, contados a partir de la Fecha de Entrada en Operación Comercial de la Planta, excepto si las Partes han acordado la prórroga de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.3 del Contrato.

CLÁUSULA VII

CONTROL Y OPERACIÓN DE LA PLANTA; DESPACHO DE ENERGÍA

COMITE OPERATIVO

- 7.1 Disponibilidad Operativa Diaria.** Antes del inicio de cada día de operaciones, **EL VENDEDOR** informará al **CND** acerca de la Capacidad Disponible Declarada y la generación máxima esperada de la Planta, incluyendo sin excepción, cualquier Salida Forzada anticipada.
- 7.2 Programación y Despacho.** Para asistir en la programación de la Planta para satisfacer los requisitos del **CND** y de **EL VENDEDOR**, las Partes convienen en que se ajustarán al procedimiento siguiente:

Programa de Entrega de Energía. Por lo menos quince (15) días antes de la Fecha de Entrada en Operación Comercial de la Planta y a mediados del décimo segundo mes, el **CND** suministrará a **EL VENDEDOR** los requerimientos estimados sobre una base de mes por mes, del Producto Eléctrico Neto de la Planta para el Año de operaciones.

Programa Mensual de Entrega de Energía. Todos los meses, en la reunión del Comité Operativo, el **CND** suministrará a **EL VENDEDOR** los requerimientos estimados de energía y potencia para el mes siguiente, detallado por semana.

Programa Semanal de Entrega de Energía. Los viernes de cada semana, el **CND** le comunicará a **EL VENDEDOR** los requerimientos estimados de energía y potencia para la próxima semana, detallado por día.

7.3 Períodos de Salidas Programadas para Mantenimiento.

- (a) **EL VENDEDOR** presentará al **CND**, por lo menos treinta (30) días antes de la Fecha Contractual de Entrada en Operación Comercial de la Planta y al inicio del décimo segundo mes de operación, su programa ideal de períodos de Salidas Programadas para Mantenimiento para el Año correspondiente de operaciones de la Planta. **EL VENDEDOR** establecerá el número de días de Salidas Programadas que recomiende el manual del fabricante para la frecuencia, duración, inspección y mantenimiento.
- (b) Por lo menos catorce (14) días antes de la Fecha Contractual de Entrada en Operación Comercial de la Planta o a mediados del décimo segundo mes de operación, según sea el caso, el **CND** notificará por escrito a **EL VENDEDOR**, si los períodos de Salidas Programadas para Mantenimiento son aceptables; tal aceptación no debe negarse sin que medie causa justa.
- (c) **EL VENDEDOR** planeará Salidas Programadas para Mantenimiento solamente durante períodos acordados por escrito con el **CND**, según lo antes mencionado.
- (d) El **CND** puede requerir, por escrito, dentro de los treinta (30) días siguientes al aviso previo que **EL VENDEDOR** vuelva a planear una Salida Programada para Mantenimiento, siempre y cuando, el **CND** no solicite que tal Salida Programada para Mantenimiento sea replanteada en una manera no consona con las Prácticas Prudentes de Servicios Públicos.

7.4 Capacidad Disponible Declarada. Comenzando con la Fecha de Entrada en Operación Comercial de la Planta, **EL VENDEDOR** debe mantener diariamente informado al **CND** sobre la Capacidad Disponible Declarada de la Planta. Igualmente avisará de inmediato al **CND**, si en el transcurso del día esta capacidad sufre alguna alteración, informando los motivos de tal alteración.

7.5 Operación de Acuerdo con el Despacho. **EL VENDEDOR** operará la Planta coherentemente con el Despacho de la Planta determinado por el **CND**, que cumplirá con el programa establecido de acuerdo al numeral 7.2 de esta Cláusula. El **CND** despachará el reactivo (kVAR) de acuerdo con los límites técnicos, según las características operacionales de las Unidades y las curvas de los generadores proporcionadas por el fabricante. **EL VENDEDOR** cumplirá con todas las instrucciones de Despacho recibidas del **CND** de acuerdo con el numeral 7.6 de esta Cláusula.

7.6 Despacho de la Planta. El **CND** tendrá el derecho a Despachar la Planta hasta la Capacidad Disponible Declarada de acuerdo al numeral 7.2 de esta Cláusula. El **CND** no se verá obligado a recibir y puede requerir a **EL VENDEDOR** que desconecte o reduzca la entrega de energía en los siguientes casos: (i) Si de acuerdo con la opinión exclusiva del **CND**, existe una condición que presente una amenaza física para las personas, la propiedad o la seguridad, la integridad o la confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional; o (ii) por el tiempo que sea necesario para

desconexión o una reducción en las entregas de energía para permitir que se construya, instale, mantenga, repare, reemplace, quite, investigue, inspeccione o pruebe cualquier parte de las Instalaciones de Interconexión o de cualquier otra parte afectada del Sistema Interconectado Nacional.

El **CND** realizará un esfuerzo razonable para notificar y coordinar con **EL VENDEDOR** reducciones en el Producto Eléctrico Neto de la Planta debido a las razones especificadas en (i) antes mencionado. Con respecto al punto (ii) antes mencionado, el **CND** informará a **EL VENDEDOR** con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de aviso previo cuando ello sea posible. Cualquier reducción que se requiera de **EL VENDEDOR** de acuerdo con (i) o (ii) arriba mencionados debe ser implementada y terminada tan pronto como sea posible en consonancia con las Prácticas Prudentes de Servicios Públicos.

- 7.7 Esquema de Emergencia, Planes de Cortes y Energía de Arranque o Mantenimiento.** **EL VENDEDOR** cumplirá con los procedimientos de Emergencia del **CND** incluyendo, sin limitación, la recuperación de un apagón eléctrico local, parcial o nacional y la reducción de la potencia, en caso que se requiera. Cuando **EL VENDEDOR** requiera energía eléctrica para arranques normales o de Emergencia, ésta será suministrada a través del Punto de Interconexión, contabilizada como intercambio de energía y será descontada de la energía facturada en el período en el cual fue intercambiada dicha energía.
- 7.8 Suministro de Energía en caso de Emergencia.** **EL VENDEDOR** deberá, en caso de Emergencia, suministrar tanta energía como la Planta pueda generar y que el **CND** pueda recibir y así lo solicite. Si la Planta tiene una Salida Programada para Mantenimiento, y tal Salida Programada para Mantenimiento ocurre u ocurriera coincidentemente con una Emergencia, deberá realizar todos los esfuerzos razonables para reprogramar la Salida Programada para Mantenimiento o, si la Salida Programada para Mantenimiento ha comenzado, hacer más expedita la terminación del trabajo para restaurar el suministro de energía lo más pronto posible. Nada del contenido de este Contrato debe interpretarse como que se le exige a **EL VENDEDOR** que opere la Planta en ningún momento, incluyendo durante una Emergencia, en alguna manera que atente contra la seguridad de la Planta y/o su personal.
- 7.9 Empleo de Personal Calificado.** **EL VENDEDOR** empleará directa o indirectamente, únicamente personal calificado o experimentado de acuerdo con las Leyes que, en su opinión, esté capacitado para operar y monitorear la Planta y para coordinar las operaciones de la Planta con el **CND**. **EL VENDEDOR** debe asegurar que se encuentre personal operativo en la Planta en todo momento, veinticuatro (24) horas al día y siete (7) días a la semana comenzando con la Fecha de Entrada en Operación Comercial de la Planta.
- 7.10 Participantes en el Comité Operativo y Sus Responsabilidades.**
- Las Partes deben establecer, con no menos de sesenta (60) días antes de la Fecha Contractual de Entrada en Operación Comercial de la Planta, un Comité Operativo integrado por tres (3) miembros, uno (1) por el **CND**, uno (1) por **EL COMPRADOR** y uno (1) por **EL VENDEDOR**, cada uno con su respectivo suplente. El Comité Operativo será responsable de la coordinación del Despacho

de la Planta, la coordinación de los programas de Mantenimiento, la operación de la interconexión, la coordinación de las protecciones conjuntas con el Sistema Interconectado Nacional y todas las otras funciones que **EL COMPRADOR**, el **CND** y **EL VENDEDOR** de común acuerdo le asignen. Se reunirá mensualmente o antes en los casos que así lo creyere necesario. A tales efectos, el poder y las responsabilidades del Comité Operativo serán:

- (i) la coordinación de los programas respectivos de las Partes para la conexión de las Instalaciones de Interconexión de la Planta, y acordar cuando sea necesario acerca de los respectivos procedimientos del Comisionado;
 - (ii) la discusión de los pasos a dar si ocurre cualquier caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o el cierre o reducción en capacidad por cualquier otra razón de las Instalaciones de Interconexión o de la Planta;
 - (iii) la coordinación de los planes de Mantenimiento programados;
 - (iv) la coordinación de los programas de entregas mensuales de energía;
 - (v) el desarrollo, tomando en cuenta los requerimientos del **CND**, de los procedimientos operativos concernientes a la interconexión;
 - (vi) temas de seguridad que afecten tanto a las Partes como a sus Subcontratistas;
 - (vii) aclaración de los planes de Emergencia desarrollados por el **CND** para la recuperación de un apagón eléctrico local o general;
 - (viii) revisión, sujeto a la aprobación del **CND**, de los esquemas de protección;
 - (ix) determinar las rampas de subida y bajada de carga durante el arranque y parada de la(s) Unidad(es);
 - (x) la entrega por parte de **EL VENDEDOR** y el recibo por parte de **EL COMPRADOR** de la facturación mensual;
 - (xi) cualquier otro asunto convenido mutuamente que afecte la operación de la Planta y el Sistema Interconectado Nacional.
- b. El Comité Operativo puede convenir acerca de procedimientos para llevar a cabo las reuniones, las minutas de las reuniones y el nombramiento de subcomités si ello fuera necesario.
- c. No obstante lo anterior, **EL VENDEDOR** mantiene su responsabilidad y autoridad con relación a la Planta de conformidad con las obligaciones impuestas por el Contrato.

7.11 Aviso de Salida Forzada. En la medida que surja la necesidad de una Salida Forzada, **EL VENDEDOR** debe avisar al **CND** de tal necesidad, del comienzo y de la duración estimada de los trabajos a ser llevados a cabo.

7.12 Despacho de Energía Reactiva. El **CND** requerirá la Energía Reactiva dentro de los límites técnicos de operación de las Unidades generadoras (**EL VENDEDOR** ofrecerá dicha información del fabricante), sin costo adicional para **EL COMPRADOR**.

7.13 Pruebas antes de la Entrada en Operación de la Planta. **EL VENDEDOR** deberá proporcionar a **EL COMPRADOR** y al **CND**, toda la información correspondiente al programa de pruebas de la Planta. Por mutuo acuerdo entre las Partes, se definirán y acordarán los procedimientos y métodos de pruebas para evaluar las instalaciones construidas por **EL VENDEDOR** de conformidad con este Contrato y para comprobar si las mismas cumplen los requisitos exigidos en este Contrato. Queda expresamente entendido que **EL VENDEDOR** no podrá conectar ningún tipo de unidad al Sistema Interconectado Nacional, a menos que **EL COMPRADOR**, previo concepto favorable del **CND**, otorgue su aprobación por escrito indicando que la Planta ha cumplido con todas las pruebas acordadas y que la Planta está en capacidad de entregar, en forma continua y confiable, la Capacidad Contratada.

Por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la Fecha de Entrada en Operación Comercial de la Planta, **EL VENDEDOR** deberá de entregar a **EL COMPRADOR**, por escrito, el programa final de las Pruebas de la Planta, incluyendo la programación tentativa y su duración para llevar a cabo todas las pruebas requeridas.

EL VENDEDOR notificará por escrito a **EL COMPRADOR**, con por lo menos siete (7) días de anticipación, la fecha del comienzo del programa de pruebas de la Planta y notificará cualquier cambio en el programa con tres (3) días de anticipación.

EL COMPRADOR y **EL VENDEDOR** definirán y acordarán los procedimientos y métodos para las pruebas previas a la entrada de la Operación Comercial de la Planta; para los efectos de dicho procedimiento se entiende que dentro de un periodo de veinticuatro (24) horas, una vez concluidas las pruebas señaladas que demuestren que cumplen con el Contrato, los procedimientos y los métodos acordados, **EL COMPRADOR** emitirá la respectiva certificación.

7.14. Pruebas antes de la sincronización de la Planta. **EL VENDEDOR** deberá de llevar a cabo las siguientes pruebas:

- a- verificación y ajuste del regulador de voltaje automático en condición estática y con el generador operando sin carga;
- b- verificación del gobernador, incluyendo la prueba de sobre velocidad;
- c- pruebas de corto circuito y de circuito abierto en el generador;
- d- pruebas funcionales y de operación del interruptor de alta tensión;
- e- pruebas al transformador de potencia;
- f- pruebas, verificación y ajuste del equipo de medición, control y protección asociados a todos los equipos;
- g- verificación de los circuitos de disparos entre la Planta y las Instalaciones de Interconexión.

7.15. Pruebas después de la sincronización de la Planta y Operación Comercial. Después de la primera sincronización de la Planta, una prueba operacional inicial de

la Planta deberá ser llevada a cabo por **EL VENDEDOR**. Las pruebas serán las siguientes:

- a- prueba de la Capacidad Inicial de la Planta;
- b- prueba de confiabilidad de 72 horas (Run-Test);
- c- capacidad reactiva;
- d- respuesta de la Planta a cambios escalonados de carga;
- e- prueba de rechazo a plena carga;
- f- prueba del generador con carga;

EL VENDEDOR notificará a **EL COMPRADOR** y este coordinará con el **CND**, la fecha de inicio de la prueba de confiabilidad (Run Test); durante el desarrollo de la misma, se realizará la prueba para determinar la Capacidad Inicial de la Planta, de la siguiente manera :

- 1- La Planta estará en operaciones con todos sus equipos auxiliares en servicio,
- 2- **EL VENDEDOR** declarará a **EL COMPRADOR** el inicio de la prueba y registrará las lecturas de los medidores de energía de la Planta.
- 3- La duración de la prueba para determinar la Capacidad Inicial será de seis (6) horas y al final de este período **EL VENDEDOR** registrará las nuevas lecturas de los medidores de energía. La Capacidad Real Demostrada inicial determinada por esta prueba deberá ser la diferencia entre la lectura registrada al final del período de seis (6) horas y la lectura tomada al inicio de dicho período, dividida entre seis (6) .

Una vez concluidas las pruebas arriba señaladas conforme a los procedimientos establecidos en el numeral 7.13 anterior, se procederá a certificar la Fecha de Entrada en Operación Comercial de la Planta.

EL VENDEDOR podrá repetir una o más veces las pruebas para establecer la Fecha de Entrada en Operación Comercial. Se usará la última de dichas pruebas para calificar la Planta con el propósito de acordar la Fecha de Entrada en Operación Comercial de la Planta.

Para determinar la Capacidad Contratada de la Planta se realizarán las mismas pruebas y procedimientos establecidos para determinar la Capacidad Inicial.

- 7.16. **Prueba de Capacidad Real Demostrada de la Planta luego de la Fecha de Entrada en Operación Comercial.** La Capacidad Real Demostrada de la Planta deberá de ser probada cada tres (3) meses en fechas y periodos mutuamente acordados por las Partes, siempre que hayan transcurrido treinta (30) días desde que se realizó la última prueba y que la misma no coincida con un período programado de mantenimiento mayor o de alguna reparación significativa.

El período de duración de la prueba será de seis (6) horas continuas y las lecturas se tomarán de los medidores de energía en el Punto de Interconexión. La Capacidad Real Demostrada de la Planta será el Producto Eléctrico Neto durante las seis (6) horas de duración de la prueba, dividido entre seis (6). La Capacidad Real Demostrada de la Planta será ajustada y efectiva el día posterior a la finalización de la prueba.

En adición a las pruebas arriba señaladas, **EL COMPRADOR** podrá solicitar en cualquier período, una prueba de Capacidad Real Demostrada de la Planta, si **EL COMPRADOR** considera que existen indicios razonables que señalen que la Capacidad Disponible Declarada por **EL VENDEDOR** en ese momento, no refleja exactamente la Capacidad Real Demostrada de la Planta. La prueba deberá ser realizada por **EL VENDEDOR**, dentro de los siguientes dos (2) días de haber recibido la solicitud por parte de **EL COMPRADOR**.

- 7.17. **Copias de los resultados de las Pruebas.** **EL VENDEDOR** dará aviso por escrito con antelación a **EL COMPRADOR** de cualquier prueba o proceso de Comisionado, de acuerdo a lo establecido en esta Cláusula y **EL COMPRADOR** tendrá el derecho a estar presente y observar el desarrollo de las mismas. **EL VENDEDOR** debe suministrar a **EL COMPRADOR** dos (2) copias de los resultados de todas las pruebas que se lleven a cabo de acuerdo con lo indicado en esta Cláusula.
- 7.18 **Prácticas Prudentes de Servicio Público.** No obstante lo dispuesto anteriormente, las Partes se adhieren a las Prácticas Prudentes de Servicios Públicos en la ejecución de todas las actividades y obligaciones que surjan por razón de esta Cláusula.

CLÁUSULA VIII

INTERCONEXIÓN

- 8.1 **Instalaciones de Interconexión.** **EL VENDEDOR** será responsable por el suministro, la instalación y Mantenimiento de las Instalaciones de Interconexión de acuerdo con los términos de este Contrato, inclusive el interruptor de alta tensión 230 Kv que conecta a las líneas 230-1 ó 230-2 del Sistema Interconectado Nacional, y todos los equipos de protección asociados que **EL VENDEDOR** instale. Las Instalaciones de Interconexión y todos los costos relacionados correrán por cuenta de **EL VENDEDOR**, quien le dará mantenimiento correctivo y preventivo a la instalación desde la Planta hasta el Interruptor de enlace de alto voltaje, inclusive.
- 8.2. **Otorgamiento de Derecho de Entrada.** **EL VENDEDOR** otorgará a **EL COMPRADOR** derechos continuos y adecuados para entrar en la Planta sujeto solamente a que **EL COMPRADOR** le dé aviso previo a **EL VENDEDOR**.
- 8.3 **EL VENDEDOR** deberá someter para la aprobación de **EL COMPRADOR** un proyecto de diseños y especificaciones para las Instalaciones de Interconexión no más tarde que treinta (30) Días Calendario después de la entrada en vigencia del Contrato, sin cuya aprobación no podrá iniciar los trabajos para la interconexión. Dicha propuesta estará sujeta a la revisión y aprobación por parte del **CND** dentro de un período no mayor de quince (15) días, a partir de su presentación..
- 8.4 **Los cambios que afecten a los dispositivos de protección.** **EL VENDEDOR** notificará con antelación al **CND** de cualquier cambio que pueda afectar la coordinación apropiada de los dispositivos de protección entre los dos sistemas. Tales cambios no se realizarán sin la aprobación del **CND**.

CLÁUSULA IX**MEDICIÓN DE ENERGÍA Y POTENCIA**

- 9.1 Sistema de Medición.** **EL VENDEDOR** instalará en el Punto de Interconexión, antes de la Fecha de Entrada en Operación Comercial de la Planta o de cualquier entrega de Producto Eléctrico Neto, un Sistema de Medición Bidireccional y Redundante (un medidor principal y uno de respaldo), con precisión de 0.2%. Estos medidores deben ser capaces de medir y almacenar en memoria por lo menos por treinta (30) días: los kWh (entrando y saliendo), kW, kVARh (entrando y saliendo) y kVAR; estas lecturas deben ser tomadas y almacenadas con intervalos máximos entre lecturas de quince (15) minutos. El sistema de medición bidireccional y redundante debe ser capaz de asociar cada lectura con la hora correspondiente en la que fue tomada. Estos medidores deben ser capaces de transmitir las lecturas al **CND**; para estos efectos deben tener salidas KYZ y salidas digitales que serán conectadas al RTU correspondiente tal como se define en las Especificaciones Técnicas. Además, estos medidores deben poder ser leídos localmente y directamente en una pantalla que para estos efectos deben tener.
- 9.2 Pruebas del Sistema de Medición Bidireccional y Redundante.** **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR** probarán el Sistema de Medición para determinar su exactitud por lo menos cada ciento ochenta (180) días, después que una de las Partes le dé a la otra un aviso previo no menor de cuarenta y ocho (48) horas; en estas pruebas participará un representante del **CND**.
- 9.3 Lectura de Medidores.**
- (a) **Frecuencia de Mediciones.** El último día de cada mes a las 12:00 del medio día, **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR**, conjuntamente leerán el Sistema de Medición Bidireccional y Redundante con el propósito de medir el Producto Eléctrico Neto; tal lectura deberá ser tomada y registrada en conjunto. **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR** deberán mantener un registro de todas las lecturas de tales mediciones.
 - (b) **Inexactitudes en el Sistema de Medición Bidireccional y Redundante.** Cuando, como resultado de cualquier prueba de acuerdo con el numeral 9.2 de este Contrato, se determine que el Sistema de Medición tenga un error mayor que el 0.500 % o de otra manera esté funcionando en forma inapropiada, entonces la cantidad correcta del Producto Eléctrico Neto entregado a **EL COMPRADOR** por el período real durante el cual se realizaron mediciones inexactas, si las hubiera, será determinado de la manera siguiente:
 - (i) **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR** deberán preparar en conjunto un estimado de la lectura correcta tomando como base toda la información disponible y las normas que hayan sido acordadas entre **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR**.
 - (ii) En el caso de que **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR** no hayan acordado un estimado para la lectura correcta, entonces el asunto puede ser dirimido por cualquiera de las Partes, de acuerdo a la **CLÁUSULA XIV**;
- y

- (iii) La diferencia entre los pagos anteriores efectuados por **EL COMPRADOR** durante el período de inexactitud y el monto recalculado debe ser compensado contra o añadido al próximo pago de **EL VENDEDOR** de acuerdo con este Contrato, según sea el caso. En ningún caso, sin embargo, se realizará algún ajuste de este tipo por cualquier período anterior a la fecha en la cual el Sistema de Medición Bidireccional y Redundante se probó por última vez y se encontró que el error era menor que el 0.500 % y sin que hubiese funcionado inapropiadamente.

- 9.4 **Sellado del Sistema de Medición Bidireccional y Redundante.** El Sistema de Medición Bidireccional y Redundante se sellará conjuntamente. Tales sellos deben ser abiertos solamente por el personal de **EL COMPRADOR** en presencia del personal de **EL VENDEDOR** y el **CND**, cuando se inspeccione, se pruebe o se ajuste el Sistema de Medición.
- 9.5 **Reparación, Reemplazo o Recalibración del Sistema de Medición Bidireccional y Redundante.** Cuando se determine que cualquiera de los componentes del Sistema de Medición Bidireccional y Redundante se encuentra fuera de los límites aceptables de exactitud o de cualquier otra manera no esté funcionando apropiadamente, **EL VENDEDOR** reparará de inmediato, recalibrará o reemplazará tal componente del Sistema de Medición Bidireccional y Redundante.

CLÁUSULA X

PRECIOS, FORMA DE PAGO, AJUSTES Y PENALIZACIÓN

- 10.1 **Precios.** Para efectos de este Contrato los precios a los cuales **EL COMPRADOR** adquirirá el Producto Eléctrico Neto y la Capacidad suministrada por **EL VENDEDOR**, durante la vigencia del Contrato, serán como se establece a continuación:
- 10.1.1 Desde la Fecha de Entrada en Operación Comercial hasta el final del décimo segundo mes,
- a. Precio Fijo por Capacidad Contratada
en el Punto de Interconexión: **US\$7.95/kW mes**
 - b. Precio por Energía Suministrada
en el Punto de Interconexión: **US\$0.0497/kWh**
- 10.1.2 Desde el inicio del décimo tercer mes después de la Fecha de Entrada en Operación Comercial hasta el vigésimo cuarto mes,
- a. Precio Fijo por Capacidad Contratada
en el Punto de Interconexión: **US\$7.95/kW mes**

b. Precio por Energía Suministrada

en el Punto de Interconexión: **US\$0.9570/kWh**

Nota: Durante los períodos de prueba antes de la Fecha de Entrada en Operación Comercial, en que la Planta entregue Producto Eléctrico Neto, sólo se pagará el precio por Energía Suministrada, según el numeral 10.1.1 b.

10.2 Peaje. Para los efectos de este Contrato, al momento de entrar en vigencia las reglas del mercado mayorista de electricidad y ser aplicables los Cargos por Conexión y por Uso de la Red de Transmisión,

- a. **EL VENDEDOR** pagará al **IRHE** o en su reemplazo a la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELECTRICA, S.A., los cargos por conexión y por uso de la red de transmisión establecidos por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, de acuerdo a las normas y procedimiento que lo regulen.
- b. El cargo por uso de la red de transmisión podrá ser transferido por **EL VENDEDOR** a **EL COMPRADOR**.

10.3 Forma de Pago y Presentación de Cuenta.a. **Pago por Capacidad.**

- a.1. Si el **CND** da una Orden de Despacho requiriendo a **EL VENDEDOR** una capacidad igual o inferior a la Capacidad Disponible Declarada y la Planta satisface esta Orden de Despacho, la capacidad a pagar será la Capacidad Disponible Declarada. En ningún momento **EL COMPRADOR** pagará como cargo por capacidad más que la Capacidad Real Demostrada ó 42 MW cualquiera de las dos que sea inferior.

De acuerdo con el numeral 7.6 del Contrato, **EL VENDEDOR** recibirá el pago por capacidad según la Capacidad Disponible Declarada aún cuando el **CND** no despache la Planta.

- a.2. Si el **CND** da una orden de Despacho, requiriendo una capacidad igual o inferior a la Capacidad Disponible Declarada y la Planta no puede satisfacer esta orden de Despacho, la capacidad a pagar será la capacidad entregada y medida en el Punto de Interconexión.
 - a.3. En el caso del numeral a.2. anterior, el cargo será por la capacidad medida y entregada en el Punto de Interconexión y en proporción al tiempo.
- b. Desde y después de la Fecha de Entrada en Operación Comercial de la Planta, **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR**, por mes vencido, el monto de compra de energía por cada kWh de Producto Eléctrico Neto y el monto de Capacidad que corresponda.

El pago mensual se efectuará por medio de una carta de crédito que **EL COMPRADOR** abrirá a favor de **EL VENDEDOR**, bajo los siguientes términos: (i) confirmada; (ii) irrevocable; (iii) por un valor equivalente a la factura mensual; (iv) rotativa por un Año renovable automáticamente por un Año adicional.

La carta de crédito será emitida con treinta (30) días de antelación a la Fecha de Entrada en Operación Comercial. Todos los costos y gastos que genere la apertura, modificación, enmiendas y mantenimiento de la carta de crédito serán a cargo de **EL VENDEDOR**.

EL VENDEDOR suministrará a **EL COMPRADOR** cuentas mensuales pagaderas por **EL COMPRADOR** a **EL VENDEDOR** de acuerdo con este Contrato. Estas cuentas incluirán cálculos de tales montos razonablemente detallados, de acuerdo con este Contrato. **EL COMPRADOR** tendrá el derecho de revisar la cuenta y si en la opinión de **EL COMPRADOR**, la cuenta no está de acuerdo con este Contrato, **EL COMPRADOR**, dentro de los catorce (14) días del recibo de la cuenta, presentará una solicitud por escrito de clarificación y substanciación de tal cuenta y **EL VENDEDOR** cumplirá con dicha solicitud.

EL COMPRADOR efectuará todos los pagos requeridos bajo el Contrato dentro de los treinta (30) días después de la fecha en que su representante designado en el Comité Operativo reciba la cuenta mensual de **EL VENDEDOR**. **EL COMPRADOR** reconocerá intereses sobre el monto adeudado de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995. El interés será computado por el número real de días entre la fecha de vencimiento y la fecha de pago.

- c. Para efectos del cálculo de la cuenta mensual, **EL VENDEDOR** deberá utilizar los precios indicados en el numeral 10.1 del Contrato.
- d. En cada cuenta mensual, **EL VENDEDOR** deberá descontar los montos que resulten de la aplicación de las penalizaciones indicadas en los numerales 10.4, 10.5 y 10.6 del Contrato y/o cualquiera otra suma que adeude a **EL COMPRADOR**. **EL VENDEDOR** le reconocerá a **EL COMPRADOR** intereses calculados sobre los saldos, para los montos dejados de pagar, a la Tasa Libor en Dólares de los E.U.A, a seis (6) meses y que aparecen publicado en el British Bankers Association del Sistema Bloomberg, más dos por ciento (2%) capitalizados semestralmente sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días, computados por el número real de días que pasaren entre la fecha en que se debió cancelar la penalización y la fecha efectiva de pago de la totalidad de la obligación.
- e. Para el ajuste periódico del combustible, **EL VENDEDOR** deberá utilizar la fórmula indicada en el numeral 10.7 del Contrato.
- f. **EL COMPRADOR** retendrá de **EL VENDEDOR**, el monto correspondiente a la última cuenta mensual que se presente durante la vigencia de este Contrato, el cual será pagado al final del Contrato de acuerdo al numeral 10.8, "Pago Final".

- 10.4 **Penalización por atraso en la Entrada en Operación Comercial.** Si **EL VENDEDOR** se retrasa en iniciar la operación comercial de la Planta con la Capacidad Inicial con respecto al período señalado en el numeral 5.1.1 de la **CLÁUSULA V** del Contrato, **EL COMPRADOR** penalizará a **EL VENDEDOR** con la suma de Cincuenta Mil Dólares (US\$50,000.00) diarios de atraso hasta un monto máximo de Dos Millones de Dólares (US\$2,000,000.00), después de lo cual

se considerará como incumplimiento del Contrato por parte de **EL VENDEDOR** de acuerdo con el numeral 6.1 (c).

- 10.5 Penalización por atraso en la Entrada en Operación de la Capacidad Complementaria.** **EL VENDEDOR** queda obligado a instalar la capacidad restante hasta completar los 42 MW requeridos, dentro de un período de ciento ochenta (180) Días Calendario a partir de la entrada en vigencia del Contrato. En el caso que no logre la entrada en operación de la Capacidad Complementaria según el numeral 5.1.2. **EL COMPRADOR** penalizará a **EL VENDEDOR** con la suma de diez mil US Dólares (US\$10,000.00) diarios por atraso hasta un máximo de un millón de US Dólares (US\$1,000,000.00).
- 10.6 Penalización por Déficit en la Prueba de la Capacidad Contratada.** En el caso de que la capacidad resultante en el Punto de Interconexión durante la prueba de Capacidad Contratada, en el momento en que ésta proceda conforme al numeral 5.1.2, sea menor al 95% de la Capacidad Contratada, **EL VENDEDOR** pagará a **EL COMPRADOR** como daños liquidados un monto de seiscientos Dólares (US\$600.00) por kW para la diferencia entre el 90% y el 95% de la Capacidad Contratada. Si la capacidad resultante en la prueba es menor del 95% de la Capacidad Contratada **EL VENDEDOR** deberá realizar los trabajos necesarios para recuperar la capacidad faltante en un tiempo razonable, aceptable para **EL COMPRADOR**, que no excederá de treinta (30) Días Calendario.
- 10.7 Ajustes de Precio.** Los precios por capacidad y energía no estarán sujetos a ajustes por escalamiento de precio, excepto la porción del precio por energía suministrada en el Punto de Interconexión que corresponda al combustible ofertado por **EL VENDEDOR** en su Propuesta, el cual será ajustado mensualmente a través de la siguiente fórmula de escalamiento:

$$PEa = (PEo - PECo) + [PECo \times (Cca / Cco)]$$

Donde:

PEa = Precio ajustado por Energía Suministrada en el Punto de Interconexión en US\$/kWh.

PEo = Precio por Energía Suministrada en el Punto de Interconexión = US\$0.0497/kWh para el primer Año (según numeral 10.1.1 b.) y US\$0.0570/kWh para el segundo Año (según el numeral 10.1.2 b.).

PECo = Porción de Precio por Energía Suministrada en el Punto de Interconexión, que corresponde al combustible = US\$0.0393/kWh.

Cca = Precio de paridad actualizado del combustible, como se define al final de este numeral del Contrato.

Cco = Precio de paridad para el diesel liviano al 12 de marzo de 1998= US\$0.5224/gal.

El precio de paridad actualizado es el precio del combustible publicado por el Ministerio de Comercio e Industrias quincenalmente, aplicable a la fórmula de escalamiento durante el período de vigencia señalado en dicha publicación,

determinado de acuerdo a la Ley 31 de 31 de diciembre de 1992, por medio de la cual se aprobó el contrato N°35 celebrado entre El Estado y la sociedad denominada Refinería Panamá, S. A.

- 10.8 Pago Final.** La cuenta por el pago final que comprende el pago retenido del último mes deberá ser presentada a **EL COMPRADOR** por **EL VENDEDOR** acompañada de los siguientes documentos:

1. Constancia a **EL COMPRADOR**, si fuese el caso, de que ha cubierto en su totalidad el valor del consumo de energía eléctrica y cualquier otro servicio suministrado por **EL COMPRADOR** en la ejecución de los trabajos.
2. Constancia a **EL COMPRADOR** de que se ha publicado en dos (2) ocasiones, un aviso en dos (2) diarios de circulación nacional donde se indique que el Contrato ha terminado a satisfacción y que quien tenga créditos pendientes con **EL VENDEDOR** por servicios de mano de obra o materiales suministrados relacionados directamente con el objeto del Contrato, los presente a **EL COMPRADOR** dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario a partir de la fecha de la segunda publicación de este aviso.

De presentarse algún crédito en el término antes señalado, **EL VENDEDOR**, mediante fianza a **EL COMPRADOR**, liberará a éste de su responsabilidad por el reclamo presentado, con lo cual **EL COMPRADOR** procederá al pago final.

De no presentarse reclamo, **EL VENDEDOR**, al transcurrir los treinta (30) días antes señalados, notificará de ello a **EL COMPRADOR** y éste procederá al pago final.

3. Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social, que compruebe que no debe suma alguna a esa Institución por razones de cuotas obrero patronales.

De la cuenta de pago final se descontará, si fuese el caso, cualquier suma que **EL VENDEDOR** debiera pagar a **EL COMPRADOR** por multa o cualquier otro pago debido a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia. El pago final constituye la liquidación total de los pagos por la ejecución total de los trabajos objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA XI

RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

- 11.1 Limitación de Responsabilidad.** Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna frente a la otra Parte excepto de acuerdo con y por contravención de este

Contrato; siempre y cuando, que esta previsión no tenga la intención de constituir una renuncia de ningún derecho de una de las Partes contra la otra en relación con asuntos no relacionados con este Contrato o ninguna actividad contemplada en este Contrato.

11.2 Indemnización.

- (a) A partir de la Fecha de Entrada en Operación Comercial de la Planta, cada Parte deberá dejar indemne a la otra de las pérdidas directas por muerte o lesiones personales causadas a terceros a consecuencia de actos culposos o negligentes de la otra, con las limitaciones impuestas en el numeral 16.5
- (b) Daños indirectos / Concurrencia de culpas: En ningún caso las obligaciones de indemnizar pactadas en este numeral se extienden a daños o pérdidas incidentales o consecuenciales, daños indirectos o punitivos. En caso de que el daño sea producto de concurrencia de culpas, cada uno responderá en proporción a su grado de culpa.

11.3 Indemnización por Multas y Cargos. Cualquier multa u otros cargos en que incurra **EL VENDEDOR** por el no cumplimiento de leyes, reglas, regulaciones, órdenes u otras acciones gubernamentales, no serán reembolsadas por **EL COMPRADOR** sino que deberán ser responsabilidad exclusiva de **EL VENDEDOR**.

11.4 Defensa de Reclamos. La Parte titular del derecho de indemnidad (en adelante La Parte Inocente), debe tener facultad, pero no la obligación, de contestar, defender y litigar cualquier reclamo, medida, juicio o actuación de cualquier tercera parte que alega o afirma contra tal Parte con respecto o como resultado de cualquier asunto por el cual tiene el derecho de ser indemnizada de acuerdo con lo aquí establecido. La Parte Inocente si tendrá la obligación de notificar a La Parte Responsable cualquier demanda instaurada en contra de cualquiera de ellas. La Parte Responsable tendrá derecho, a su opción, de asumir a su costa, el control de la defensa de tal reclamo, acción, juicio o responsabilidad en las actuaciones, pagos y obligaciones, para lo cual deberá previamente:

- (i) Notificar a La Parte Inocente de que va a ejercer tal derecho,
- (ii) Reembolsar a La Parte Inocente las costas y gastos razonables en que aquella hubiere incurrido antes de que La Parte Responsable asumiera tal defensa. La Parte Inocente no tendrá derecho a arreglar o acordar ningún reclamo de ese tipo, acción, juicio o actuaciones sin el consentimiento escrito previo de La Parte Responsable, cuyo consentimiento no debe ser retenido o ~~demorado~~ injustamente. La Parte Inocente tendrá el derecho de emplear su propio apoderado legal y tal apoderado legal puede participar en tal acción, pero los honorarios y los gastos de tal apoderado legal deberán correr por cuenta de tal Parte Inocente, cuando y cómo se incurran, a menos que: (i) el empleo de tal apoderado por La Parte Inocente haya sido autorizado por escrito por La Parte Responsable, (ii) La Parte Inocente habrá concluido en forma razonable que puede haber un conflicto de interés entre La Parte Responsable y La Parte Inocente en la conducción de la defensa de tal acción, (iii) La Parte Responsable no habrá de hecho empleado un apoderado legal independiente razonablemente satisfactorio para La Parte Inocente para asumir la defensa de tal acción y habrá

sido notificada en ese sentido por La Parte Inocente, o (iv) La Parte Inocente habrá concluido en forma razonable y notificado específicamente a La Parte Responsable que por un lado puede haber defensas específicas disponibles para él que son diferentes de o adicionales a aquellas disponibles a La Parte Responsable o que por otro lado tal reclamo, acción, juicio o actuación involucren o pueden tener un efecto sustancial adverso más allá del ámbito de este Contrato. Si los puntos (ii), (iii) o (iv) de la oración anterior fueran aplicables, entonces el apoderado legal de La Parte Inocente tendrá el derecho de dirigir la defensa de tal reclamo, acción, juicio o actuaciones en representación de La Parte Inocente y los honorarios legales y los desembolsos de tal representante constituirán gastos legales y otros de acuerdo con esto.

CLÁUSULA XII

FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

- 12.1 Definición de Fuerza Mayor.** Es la situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, otros que El Ente Regulador de los Servicios Públicos, el apresamiento por parte de enemigos y otros semejantes (artículo 34 "d" del Código Civil). Siempre que se emplee el término "Fuerza Mayor", estarán incluidos en éste, guerra, revolución, huelgas de terceros y huelgas ilegales de **EL VENDEDOR**, sabotaje y cualesquiera otra circunstancia imprevisible.

Si se da un evento de Fuerza Mayor que impida a **EL VENDEDOR** suministrar energía eléctrica a **EL COMPRADOR**, se suspenderán a partir de esa fecha, las obligaciones recíprocas entre las Partes.

- 12.2 Definición de Caso Fortuito.** Es el que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstas, como un naufragio, un accidente causado por aeronaves, un terremoto, una inundación, una conflagración y otras de igual o parecida índole (Artículo 34 "d" del Código Civil). Siempre que se hable de Caso Fortuito, estarán incluidos en éste: incendios, huracanes, sismos, epidemias y cualesquiera otras circunstancias similares.

Si se da un evento de Caso Fortuito que impida a **EL VENDEDOR** suministrar energía eléctrica a **EL COMPRADOR**, se suspenderán a partir de esa fecha, las obligaciones recíprocas entre las Partes.

12.3. Obligaciones de Notificación.

- (a) Si por razones de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito cualquiera de las Partes está total o parcialmente impedida de llevar a cabo sus obligaciones de acuerdo con este Contrato, esa Parte dará a la otra Parte aviso escrito de los eventos de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito y las obligaciones afectadas junto con todos los particulares de todos los asuntos relevantes, y tal aviso debe suministrarse a más tardar cinco (5) Días Hábiles después del descubrimiento de la Fuerza Mayor o del Caso Fortuito. El aviso escrito requerido en este numeral 12.3 debe describir la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito, las obligaciones afectadas y, en la medida de lo practicable, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte afectada se verá impedida de llevar a cabo tales obligaciones debido a la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

- (b) La Parte afectada presentará aviso de (i) la cesación del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y (ii) su capacidad de recomenzar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato en razón de la cesación del evento de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito a más tardar cinco (5) Días Hábiles después del descubrimiento de la ocurrencia de uno u otro evento.
 - (c) La Parte afectada no será excusada de acuerdo con el numeral 12.4 del Contrato por ninguna demora o falta de cumplimiento con sus obligaciones bajo o de acuerdo con este Contrato hasta que el aviso requerido en el numeral 12.3 (a) de este Contrato haya sido dado. Si dicho aviso se da dentro del período requerido por el numeral 12.3 (a) de este Contrato, la Parte afectada será excusada por tal demora o falta, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 12.5 de este Contrato, desde el comienzo del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito relevante.
- 12.4 Deber de Mitigar.** La Parte afectada usará sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos de la Fuerza Mayor o de Caso Fortuito.

CLÁUSULA XIII

IMPUESTOS

- 13.1 Impuestos Aplicables.** Las Partes pagarán a las autoridades correspondientes, según requerido por la Ley, todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, municipales y otros impuestos legales, derechos de aduana, u otros gravámenes presentes y futuros que le sean aplicables.

CLÁUSULA XIV

RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

- 14.1 Resolución por Negociación Directa.** En caso que surgiese una diferencia, de la clase que fuese (la "Disputa") entre **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR** en relación a la interpretación de este Contrato, las Partes intentarán solucionar dicha Disputa en primera instancia, dentro de un plazo de treinta (30) días, por medio de negociaciones directas entre las Partes.
- 14.2 Resolución de Reclamos por Falta de Pago.** En caso que la Disputa no sea resuelta por las Partes mediante negociación directa conforme a lo pactado en el numeral 14.1, las Partes deberán someter la Disputa a arbitraje de acuerdo a los procedimientos indicados en el numeral 14.3.
- 14.3. Resolución de Controversias Generales.**
- (a) Cuando entre las Partes surge un conflicto o diferencia que no se dirima por discusión, proveniente o relacionada con este Contrato, las Partes podrán celebrar un compromiso arbitral conforme a lo dispuesto en las Leyes que rigen la materia.
 - (b) La Parte que desee recurrir al arbitraje, deberá notificar a la otra de esta circunstancia por escrito. La notificación de arbitraje contendrá la siguiente información:
 - (i) Una referencia a este numeral 14.4.
 - (ii) Una petición de que la Disputa se someta a arbitraje.
 - (iii) Una referencia a este Contrato, con especificación de la materia que se somete a arbitraje.

- (iv) El nombre y dirección de las Partes.
 - (v) La designación del arbitrador de la Parte que notifica.
- (c) La Parte que ha recibido la notificación, queda obligada a realizar cuanto sea necesario para que el arbitraje tenga efecto. La notificación del arbitraje se efectuará en los siguientes términos:
- (i) Para **EL VENDEDOR**, se considerará realizada la notificación del arbitraje, si es persona natural, cuando la misma se haga personalmente. Si es persona jurídica, se entenderá efectuada la notificación del arbitraje, cuando la misma se haga personalmente al representante legal de la sociedad o en su defecto, a quien lo reemplace.
 - (ii) Cuando deba notificarse del arbitraje a **EL COMPRADOR**, se procederá con dicha notificación de acuerdo a los procedimientos administrativos regulares de recepción de documentos ante la oficina correspondiente de **EL COMPRADOR**.
- (d) El Reglamento de Procedimientos de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (también conocida como la Convención de Panamá) regulará el arbitraje, excepto en el caso y en la medida que la **CLÁUSULA XIV** del Contrato contenga una disposición específica sobre la resolución de dicha Disputa, en cuyo caso esta disposición será la aplicable. Es la intención de las partes que esta disposición sobre arbitraje, y que cualquier arbitraje de acuerdo con ésta, sea reconocida y aplicada de conformidad con la Convención de Panamá.
- (e) El tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros. Cada una de las Partes designará uno. Después de haber aceptado el cargo, los dos árbitros así designados, escogerán, dentro de un término de quince (15) Días Hábiles, el árbitro dirimente que ejercerá las funciones de presidente del tribunal y designará la sede del mismo, salvo acuerdo previo de las Partes.
- (f) Si dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la notificación del arbitraje alguna de las Partes iniciare la designación del árbitro, se procederá al nombramiento de éste en la siguiente forma:
- (i) Si la falta de designación del árbitro proviene de **EL VENDEDOR**, en su defecto lo hará a petición de Parte, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, dentro de un término de quince (15) Días Hábiles a partir de la petición de **EL COMPRADOR**.
 - (ii) En caso de que la falta de designación del árbitro sea por parte de **EL COMPRADOR**, **EL VENDEDOR** podrá solicitar la designación a la Junta Técnica de Ingenieros y Arquitectos dentro de un término de quince (15) Días Hábiles a partir de la petición de **EL VENDEDOR**.
 - (iii) Si dentro de los quince (15) días siguientes al nombramiento de los árbitros, conforme a lo preceptuado en el numeral anterior, los mismos no designan o se ponen de acuerdo sobre el nombramiento del árbitro dirimente, el mismo será nombrado a petición de Parte, por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, la que deberá hacer la designación dentro de un término de quince (15) Días Hábiles.

- (g) En caso de renuncia, muerte, recusación, inhabilidad o incapacidad de cualquiera de los miembros del tribunal arbitral, se nombrará o elegirá el árbitro sustituto de conformidad con lo preceptuado en los numerales 14.4 (e) y (f) del Contrato.
 - (h) Si las Partes no han señalado el plazo dentro del cual debe ser dictado el laudo arbitral, dicho plazo será hasta ciento veinte (120) Días Calendario. Este plazo comienza a correr desde que se constituya el tribunal arbitral con la aceptación del árbitro dirimente.
 - (i) El laudo y todo pronunciamiento que haga el tribunal arbitral será siempre emitido en base a derecho y por mayoría de votos; en caso de no lograrse el laudo o el pronunciamiento respectivo lo hará el presidente del tribunal.
 - (j) El laudo se dictará por escrito, será definitivo y no admite recurso alguno, salvo el de casación en la forma. Las Partes se comprometen a cumplir el laudo sin demora. Sólo procederá su anulación, por el delito de concusión, mediante la vía ordinaria.
 - (k) Dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del laudo, cualquiera de las Partes podrá solicitar al tribunal arbitral, previa notificación a la otra Parte, una interpretación sobre la parte resolutive del laudo. El tribunal arbitral tendrá un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la recepción de la solicitud, para pronunciarse por escrito sobre lo solicitado. La interpretación formará parte del laudo. Dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del laudo, cualquiera de las Partes podrá solicitar al tribunal arbitral, previa notificación a la otra Parte, que el laudo se rectifique en virtud de la existencia de un error aritmético, de copia, tipográfico o cualquier otro error de naturaleza análoga. El tribunal arbitral hará las rectificaciones solicitadas dentro de los quince (15) días siguientes a la petición o de oficio dentro de los quince (15) días siguientes de haber dictado el laudo.
- 14.4 Pago por el Costo del Arbitraje.** Ambas Partes asumirán en porciones iguales los costos del arbitraje.
- 14.5 Acuerdo para Modificar el Contrato para Acatar el Laudo Arbitral.** Las Partes se comprometen a enmendar el Contrato y sus anexos a fin de adecuarlo a cualquier laudo arbitral.
- 14.6 Cumplimiento Continuo.** Durante el periodo de solución de una Disputa sometida al arbitraje mencionado en esta Cláusula: (a) Las Partes cumplirán con todas las obligaciones establecidas por medio de este Contrato y (b) ninguna Parte ejercerá algún otro remedio establecido en el Contrato.

CLÁUSULA XV

AVISOS

- 15.1 Direcciones y destinatarios.** Con las excepciones previstas en este Contrato, todos los avisos u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y suficientes si se entregan personalmente o se envían por correo certificado o registrado, telecopiadora, télex o telegrama dirigido como sigue:

Si es a **EL VENDEDOR**:

Corporación Panameña de Energía, S. A. (COPESA)

Apartado Postal 6-2318, El Dorado

Panamá, República de Panamá

Referencia: Contrato Nº DG-183-98

Atención: Ing. Eduardo Vallarino Arjona
Presidente.

Facsimil: (507) 269-0944

Si es a **EL COMPRADOR**:

Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE)

Apartado Postal: 5285

Panamá, 5 República de Panamá

Referencia: Contrato Nº DG-183-98

Atención: Ing. Ricardo A. Barranco

Director Ejecutivo de Desarrollo e Ingeniería

Facsimil: (507) 225-8057

Todos los avisos o comunicaciones que se dan por facsimil o telegrama deben ser confirmados depositando una copia del mismo en la oficina de correo en un sobre dirigido en forma apropiada a la Parte correspondiente para su entrega por correo certificado o registrado. Todos los avisos deben considerarse entregados al recibo.

- 15.2 Cambios de Dirección.** Cualquiera de las Partes puede, mediante aviso, cambiar las direcciones o los destinatarios a los cuales tales notificaciones y comunicaciones deben ser entregadas o enviadas conforme al Contrato.

CLÁUSULA XVI

ESTIPULACIONES VARIAS

- 16.1 Enmienda.** Este Contrato puede ser enmendado solamente por un acuerdo escrito, entre las Partes.
- 16.2 Encabezamientos.** Los encabezamientos contenidos en este Contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato ni deben utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato.
- 16.3 Financiamiento.** **EL VENDEDOR** podrá ceder en garantía sus derechos e intereses adquiridos relativos a la Planta o a las mejoras efectuadas en ella a favor de Las Instituciones Financieras y Fiador(es). **EL VENDEDOR** notificará de todas las cesiones de garantía efectuadas por él a **EL COMPRADOR** quien, salvo por razones que afecten en forma negativa sus intereses, deberá dar su consentimiento a las mismas.

- 16.4 Terceras Partes.** Este Contrato tiene la intención exclusiva de ser para el beneficio de las Partes aquí nombradas. Nada en este Contrato debe ser interpretado para crear ninguna duda, norma de atención con referencia a, o ninguna responsabilidad hacia, ninguna persona que no sea parte de este Contrato.
- 16.5 Limitación de Responsabilidad.** Salvo lo dispuesto con relación a la penalización de daños pactados, en ningún caso, ya sea por incumplimiento del Contrato, violación de la garantía, o debido a responsabilidad extracontractual (incluyendo negligencia o responsabilidad objetiva) o daños que, de cualquier otro modo, sean generados antes de terminar o después de terminada la Planta, **EL VENDEDOR** será responsable ante **EL COMPRADOR** por daños especiales, indirectos o consecuenciales de cualquier naturaleza, incluyendo pérdidas o daños causados por falta de disponibilidad de la Planta, cortes o interrupciones del servicio, pérdida de uso, pérdida de utilidades o ganancias, costo de energía eléctrica comprada de manera supletoria, cargos por intereses bancarios o reclamos por parte de clientes de **EL COMPRADOR**. **EL COMPRADOR** deberá dirigirse única y exclusivamente a **EL VENDEDOR** para efectos de reclamos en contra de éste y de ninguna manera a los dueños/accionistas/propietarios de **EL VENDEDOR**, Instituciones Financieras, dignatarios, directores o empleados de éste.
- 16.6 Irrenunciabilidad.**
- (a) Ninguna renuncia de derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las Cláusulas de este Contrato: (i) operará o se interpretará como renuncia de ningún incumplimiento u otros incumplimientos, ya sea de un carácter similar o diferente; o (ii) será efectivo a menos que sea ejecutado debidamente por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte.
 - (b) Ni la omisión de cualquiera de las Partes en insistir en alguna ocasión acerca del cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato, ni en el tiempo para actuar u otra disculpa otorgada por una Parte a la otra, actuará como renuncia de tal transgresión o aceptación de variación alguna en el abandono de cualquier derecho tal o de cualquier otro derecho a continuación, que debe permanecer en vigencia y efecto íntegro.
- 16.7 Relación de las Partes.** Este Contrato no se interpretará o entenderá como creando una asociación, empresa mixta, o sociedad entre las Partes o de imponer ninguna obligación de sociedad o responsabilidad sobre ninguna de las Partes. Ninguna de las Partes tendrá ningún derecho, autoridad, o poder para celebrar ningún contrato o realizar gestiones por, o actuar en nombre de, o actuar como o ser un agente o un representante de, o de alguna otra manera comprometer a la otra Parte, salvo que medie poder o autorización expresa que otorgue una Parte en favor de la otra Parte.
- 16.8 Supervivencia.** La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deban subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo, sin limitarlo a, las garantías, las compensaciones, las promesas de indemnización y la confidencialidad.
- 16.9 Idioma.** El idioma, para el propósito de ejecutar y administrar este Contrato, será el español.

16.10 Leyes. Este Contrato se interpretará, entenderá y gobernará bajo las Leyes vigentes de la República de Panamá a la fecha del Contrato.

16.11 Cesión por parte de EL COMPRADOR. EL COMPRADOR tendrá el derecho de ceder este Contrato a cualquier entidad que asuma toda o parte de los derechos y obligaciones de EL COMPRADOR, siempre y cuando, tal transferencia no afecte sustancial y adversamente los derechos y obligaciones de EL VENDEDOR.

16.12 Confidencialidad.

(a) Cada una de las Partes y sus contratistas, consultores y agentes mantendrán confidenciales todos los documentos y otra información, ya sea técnica o comercial suministrada a éste por o en nombre de la otra Parte, relacionados con las Instalaciones de Interconexión, el seguro, la operación, el mantenimiento y la administración de la Planta y no publicará o divulgará de manera alguna, salvo si lo exige la Ley o las autoridades reguladoras apropiadas, los acreedores o inversionistas potenciales de EL VENDEDOR y sus asesores profesionales, o utilizar el mismo para sus propios propósitos de otra manera que la que pueda ser requerida para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato. No obstante lo anterior, nada de lo aquí contenido debe impedir el uso de provisiones similares a las contenidas en este Contrato y los otros contratos a los que aquí se hace referencia y convenios preparados y publicados en conexión con otros proyectos. El material para el cual se desea tratamiento confidencial debe ser así indicado mediante la marcación de tal material como confidencial.

(b) Las previsiones del párrafo (a) arriba no serán de aplicación a: (i) cualquier información de dominio público de otra manera que mediante la transgresión de este Contrato; (ii) la información en posesión de la Parte receptora, de ello antes de su divulgación como se dijera antes, y que no fuera obtenida bajo ninguna obligación de confidencialidad; y (iii) la información obtenida de una tercera parte que es libre de divulgar la misma, y que no se obtiene bajo ninguna obligación de confidencialidad.

16.14 Sucesores y Designados. Este Contrato debe ser obligatorio sobre, y aplicarse para el beneficio de, las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores y designados autorizados.

16.15 Sin Responsabilidad por Revisión. Ninguna revisión y aprobación de EL COMPRADOR de ningún convenio, documento, instrumento, plano, especificaciones o diseño propuesto por EL VENDEDOR relevará a EL VENDEDOR de ninguna responsabilidad que hubiera tenido de otra manera por su negligencia en la preparación de tal convenio, documento, instrumento, plano, especificación o diseño u omisión de cumplimiento con las Leyes con respecto a ello, o de satisfacer las obligaciones de EL VENDEDOR bajo el presente Contrato, ni será EL COMPRADOR responsable ante EL VENDEDOR ni ante ninguna otra persona de su revisión y aprobación de un convenio, documento, instrumento, plano, especificación o diseño.

16.16 Equilibrio Contractual. Si durante el Término del Contrato surgiesen cambios o modificaciones en las Leyes que lo reglamentan, de tal forma que rompan o quiebren el equilibrio contractual existente al momento de su celebración, las Partes podrán

suscribir los acuerdos y pactos necesarios para restablecer dicho equilibrio incluyendo montos, condiciones, forma de pago de los gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar.

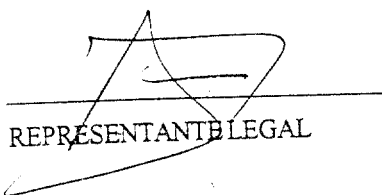
16.17 Fianza de Cumplimiento. Para satisfacer lo estipulado en el Contrato, **EL VENDEDOR** adjunta la FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO N°2005-FC de 15 de abril de 1998, emitida por la National Union Fire Insurance Company of Pittsburgh, Pa. por un límite máximo de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00).

16.18 Con el propósito de evitar la competencia desleal, **EL VENDEDOR** tendrá derecho, en igualdad de condiciones, a que le sean aplicables cualesquiera términos más ventajosos que sean pactados por **EL COMPRADOR** con otro u otros generadores, exceptuando los precios establecidos en la **CLÁUSULA X** del Contrato.

EL VENDEDOR adhiere a este documento timbres fiscales por un valor de siete mil trescientos noventa y tres con 50/100 Balboas (B/.7, 393.50) tal como consta en recibo del Ministerio de Hacienda y Tesoro N°445.251.23, el cual será anulado por **EL COMPRADOR** al momento de la firma del Contrato.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR EL COMPRADOR:



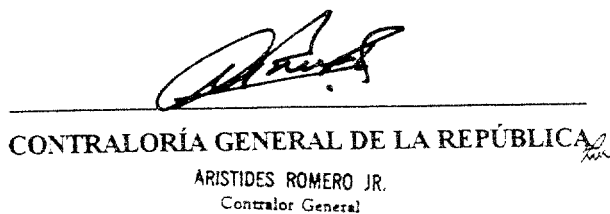
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL VENDEDOR:



REPRESENTANTE LEGAL

REFRENDADO POR:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General



CERTIFICACIÓN

El suscrito **JULIO CÉSAR HO WONG**, con cédula de identidad personal número N° 3-76-87, empleado N°0112, en su calidad de Jefe de Proyecto del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN, certifica que esta es *fiel copia del original* del Contrato N° DG-183-98, para la "Compra de Potencia de Respaldo y la Energía Asociada Requerida", de 16 de abril de 1998.

Julio C. Ho
Ing. Julio C. Ho W.

08 de mayo de 1998



IRHE
CONTROL PRESUPUESTARIO
COMPROMETIDO

FECHA 22/4/98
S. DE ALVARADO

COMPROMETIDO
Controlaría General
Registro de Presupuesto

23 ABR 1998

SALVADOR AVILA

Contrato # 183-98
S/C # 167684

2.78.02.0.01.02.439 (1998)

B) 1,669,500.00

EL CONTRATO N°DG 183-98 (Contratación Directa N° 010-98), ESTABLECE UN CARGO FIJO POR CAPACIDAD PARA EL AÑO DE 1998, DE B/. 1.669.500.00.

TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY N°56 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995, POR LA CUAL SE REGULA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, EL IRHE DECLARA QUE DISPONDRÁ, EN EL MOMENTO OPORTUNO, DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS SUFICIENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO. LAS CUENTAS MENSUALES PRESENTADAS DE ACUERDO A LO INDICADO EN LA CLÁUSULA X DEL CONTRATO, SERÁN PAGADAS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTARIA N° 2.78.0.2.0.01.02.439, DEL PRESUPUESTO NACIONAL DE INGRESOS Y GASTOS.

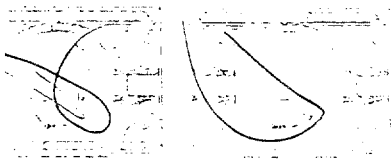
Santiago A. Sant
Control Presupuestario

ANEXO "A"

DATOS TÉCNICOS GARANTIZADOS DE LA PLANTA



FORMULARIO DE COTIZACIÓN
SOBRE N° 1



Panamá, 27 de marzo de 1998.

Señor

Dr. Fernando Aramburú Porras

Director General del

Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE)

Apartado Postal N° 5285

Panamá 5, República de Panamá

Estimado Señor Director:

Presentamos la propuesta para: *la Compra de Potencia de Respaldo y La Energía Asociada Requerida,*

Nombre de Persona Natural: _____

Nombre de Persona Jurídica: Corporación Panameña de Energía, S.A.

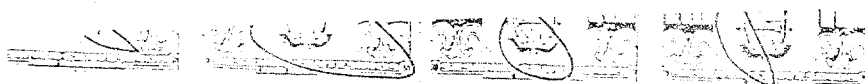
Nombre del Consorcio: _____

Fianza de Propuesta por un monto de B/. 300,000.00

Nuestra oferta para *la Compra de Potencia de Respaldo de 30 MW y La Energía Asociada Requerida, medida y entregada en la Sub-estación Panamá* (Punto de Interconexión) es la siguiente:

3. Combustible y Rendimiento Calórico ("Heat Rate")

- A. El combustible que utilizará la Planta es: diesel liviano (especificar solo uno).



7

- B. El rendimiento calórico neto de la Planta a plena carga en el Punto de Interconexión ("Heat Rate") es de: 9,734 Btu/kWh bajo las condiciones atmosféricas en el Sitio.
4. La Capacidad Contratada es de: 30 MW netos medidos en el Punto de Interconexión, en la subestación, utilizando como referencia las Condiciones del medio ambiente del Sitio (no se aceptarán ofertas bajo condiciones ISO).
5. Validez de la Propuesta: 120 días calendario.
6. Plazo para la Entrada en Operación Comercial es de 90 días calendarios a partir de la entrada en vigencia del Contrato.
7. Datos técnicos garantizados de la Planta:

Los datos técnicos garantizados que siguen a continuación serán utilizados por el IRHE para los efectos operativos, durante toda la Vigencia del Contrato.

A. La Planta está compuesta por las siguientes Unidades:

UNIDAD Nº	MÁXIMA CAPACIDAD DE PLACA	POTENCIA NETA MÁXIMA DESPACHABLE	POTENCIA NETA MÍNIMA DESPACHABLE	HORAS DE USO
No. 1	42,500 kW	40,362 kW	20,000	Nueva (0 horas)

(Agregar renglones en caso necesario)

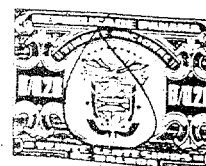
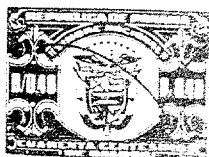
Nota: Si la Unidad no es nueva, en HORAS DE USO indicar las horas de operación que la Unidad ha tenido con anterioridad.

- B. Número de Días por año de salidas programadas para Mantenimiento por cada Unidad: 18 días.
- C. Energía Máxima anual que la Planta puede entregar en el Punto de Interconexión: 336,134 MWh.
- E. Datos Operacionales garantizados durante todo el Término del Contrato:

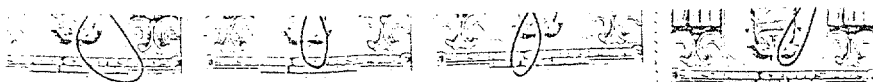
1. Rampa de respuesta de la Planta a la orden de subida o bajada de carga durante la operación continua:

Subida: 20 MW/minuto

(3 MW/minuto, mínimo)



2 de 5



Bajada: 6 MW/minuto

(3 MW/minuto, mínimo)



2. Tiempo para la sincronización de arranque frío de cada Unidad: 6 minutos.

(15 minutos máximo)



3. Tiempo en subir de cero a máxima carga en arranque frío: 5 minutos.

4. Tiempo para bajar por orden del CND, desde carga máxima a cero: 2 minutos.



5. Mínimo tiempo entre paradas y arranques: 0 minutos. (30 minutos máximo)

6. Mínimo tiempo en línea: 6 minutos.

7. Voltajes de operación de cada Unidad:

a. máximo: 14.4 kV

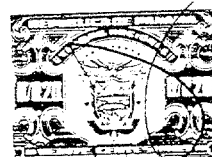
b. mínimo: 13.11 kV.



8. Frecuencias de Operación de cada Unidad:

a. máxima: 61.2 Hz

b. mínima: 58.8 Hz.



9. Potencia Reactiva a voltaje nominal y plena carga (adjuntar curva característica del generador):

a. máxima: 27 MVar (Baja excitación 40° / 85 Fp)

b. mínima: 29 MVar. (Sobre excitación 40° / 85 Fp)

Ver diagrama de curva HEP 7874 en Anexo 4.B.

10. Tiempo continuo que cada Unidad puede operar a carga máxima: 2920 horas.

11. Tiempo continuo que cada Unidad puede operar a carga mínima: 2920 horas.



8. Adjuntamos los siguientes documentos:

1. Fianza de Propuesta de Propuesta.

2. Lista de Datos Sobre la Propuesta:

71

2.1 Información Técnica y General:

(a) Lista de Fabricantes y/o *Suplidores* de los Equipos Principales. *Nota de certificación de disponibilidad de los Equipos Principales suscrita por el Fabricante y/o el Suplidor.*

(b) Datos Técnicos Garantizados de la Planta.

(c) Cronogramas de Construcción.

(d) Lista de Equipos Principales y Experiencias de los suplidores de los equipos principales con el modelo específico propuesto.

(e) Carta de intención del financiador.

(f) Nombre, experiencia y Carta de intención del operador.

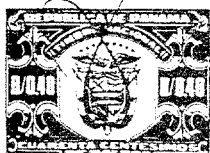
(g) Curvas preliminares de los generadores con su capacidad de reactivo y estrategias de control. Describir las limitaciones de los equipos que afectan el Despacho de reactivo.

(h) Descripción de sistema de protección de los equipos principales, sistema de comunicación con el CND y monitoreo de las señales de la subestación y generadores para el Despacho, facilidades de arranque en línea muerta, esquema de alimentación auxiliar desde el sistema del IRHE y el sistema contra incendios a utilizar.

(i) Tecnología usada para controlar y medir las emisiones y el manejo de los desechos.

(j) Descripción del sistema de Mantenimiento Preventivo a utilizar.

(k) Lista de todos los equipos principales de La Planta (turbina, generador, transformadores, interruptores,



motores eléctricos o de combustión y demás), indicando si son nuevos o usados en caso de ser usados sus horas de uso. En caso que los equipos no sean nuevos, se debe presentar certificación del fabricante de que la garantía original de los equipos está vigente. En caso de que el o los equipos hayan sido reacondicionados, debe presentar, certificación de la Empresa que realizó los trabajos indicando qué tipo de trabajos realizó, y manifestando que el o los equipos están en condiciones operativas como cuando nuevos y que La Planta puede generar en forma continua a la potencia nominal de fabricación.

2.2. Catálogos y/o folletos técnicos disponibles.

Aceptamos sin restricciones ni objeciones todo el contenido de los Términos de Referencia

Atentamente,

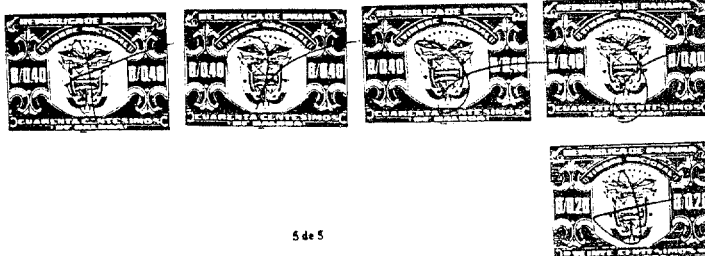
Corporación Panameña de Energía, S.A.

(PROPONENTE)

(Firma del Representante Legal o de la Persona Natural)

Eduardo Vallarino A.

Cédula o Pasaporte N° 8-196-140



5 de 5

(b) Datos Técnicos Garantizados de la Planta.

La instalación será diseñada para cargas de pico y de servicio intermitente. La garantía de su desempeño están basadas en las condiciones ambientales del sitio, en el grado de temperatura y humedad relativa detallada.

Sin Pre-Enfriamiento

BTU/kWh, LHV	9,757
Neto de Planta	32,575 kW

Con Acondicionador y Pre-Enfriamiento del Aire

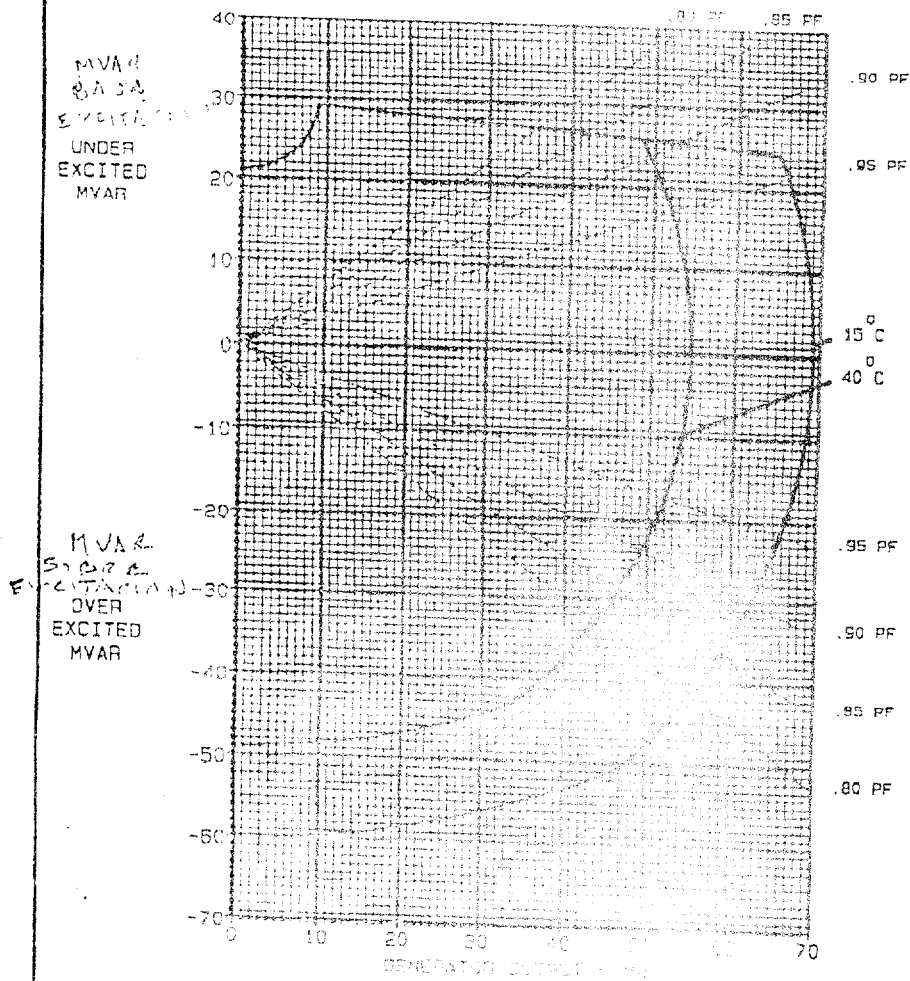
BTU/kWh, LHV	9,734
Neto de Planta	40,362 kW

Nota: Ver manual de S&S Energy Products, Sección No. 5, para mayores detalles.

BRUSH ELECTRICAL MACHINES LTD.
(A Hawker Siddons Company)

H.E.P. 7874

Diagram (S. 1.1) of Generator
GENERATOR CAPABILITY OF 13.8KV



BDAX 7.250

13.8KV, 50 Hz.

Up to 1000. 1000. 1000.

AVG. 1000. 1000.

Class B. 1000. 1000.

Class B. 1000. 1000.

Class B. 1000. 1000.

Issue No. 1: 10-10-1967

710-1 70/70 230-1

MAR 25 '68 15:00

CORPORACION PANAMEÑA DE ENERGIA, S. A.

Panamá, 15 de abril de 1998

Ingeniero
Ricardo Barranco
Director de Ingeniería y Desarrollo
Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación
Panamá, República de Panamá

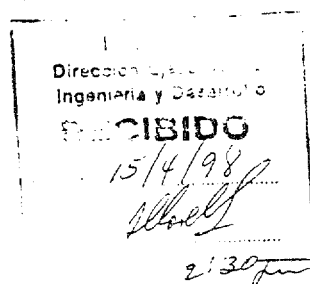
Estimado Ingeniero Barranco:

De acuerdo a lo conversado, adjunto encontrará las nuevas especificaciones técnicas de la Planta y los Datos Técnicos Garantizados de la Planta, que constituyen el Anexo A del Contrato para la Compra de Potencia de Respaldo y la Energía Asociada Requerida.

Atentamente,

COPESA


Eduardo Vallarino Arjona



Apartado 6-2318 El Dorado Tel: (507) 264-2565, Fax: (507) 269-0944, Panamá, R. P.
E-mail: proquim@pti.com



S&S Energy Products
A GE Power Systems Business

TURBINE GEN SET PERFORMANCE
FOR
COPESA

GUARANTEED PARAMETERS

JOBSITE LOCATION: Panama City, Panama

BTU/KWh, LHV
9,666

at NET PLANT KW
33,479

NOx EMISSIONS
50 PPMVD AT 15% O₂

GUARANTEE

DAVID F. DAVIS

DATE 4-1-98

NOT VALID WITHOUT STAMP

BASIS OF GUARANTEE:

BASE LOAD, LIQUID FUEL NOZZLE SYSTEM
NO BLEED OR EXTRACTED POWER

ENGINE:

(1) GE LM6000PC GAS TURBINE

FUEL:

18,400

BTU/LB (LHV) LIQUID FUEL, 17147.449% FBN

FUEL TEMP:

≥ 60

°F @ S & S BASEPLATE

GENERATOR OUTPUT:

13.8kV, 60Hz

POWER FACTOR:

≥ 0.85

AMBIENT TEMP:

82.0

°F

AMBIENT RH:

80.2

%

EVAP COOLER:

NOT FURNISHED

INLET AIR CHILLER:

OFF

ANTI ICE INLET HEATER:

NOT FURNISHED

ALTITUDE:

43.0

FEET

INLET FILTER LOSS:

≤ 5.0

INCHES H₂O

EXHAUST LOSS:

≤ 5.0

INCHES H₂O

COMPRESSOR BLEED AIR:

NA

HP STEAM INJ:

NA

HP STEAM PRESSURE:

NA

HP STEAM TEMPERATURE:

NA

WATER INJECTION RATE:

14,264

POUNDS PER HOUR ±10%

WATER INJECTION TEMP:

100

°F @ S & S BASEPLATE

ENGINE CONDITION:

NEW AND CLEAN

≤ 200 SITE FIRED HOURS

FIELD TEST METHOD:

S&S ENERGY PRODUCTS SSPTP98-R0

THIS GUARANTEE SUPERSEDES ANY
PREVIOUS GUARANTEES PRESENTED

TG6000-9140a - 10133400R1

04/01/98



S&S Energy Products

A GE Power Systems Business

Description	Name Plate	Normal Operating Load		Total Plant
		HP	KW	
Turbine Compartment Vent Fan	125.0 HP	103.3 HP	77.0 HP	77.0 HP
Generator Compartment Vent Fan	75.0 HP	56.3 HP	42.0 HP	42.0 HP
Generator/gear Aux Lube Oil Pump	50.0 HP	0.0 HP	0.0 HP	0.0 HP
Generator Lube Oil Pump	50.0 HP	48.3 HP	0.0 HP	0.0 HP
Generator/gearbox air/oil separator	50.0 HP	2.7 HP	0.0 HP	0.0 HP
Liquid Fuel Pump	100.0 HP	83.0 HP	61.9 HP	61.9 HP
Water Injection Pump	75.0 HP	61.7 HP	46.0 HP	46.0 HP
Cooling Tower Fans	100.0 HP	100.0 HP	74.6 HP	0.0 HP
Chilled Water Pump	150.0 HP	135.5 HP	101.0 HP	0.0 HP
Condenser Water Pump	175.0 HP	162.6 HP	121.3 HP	0.0 HP
Chiller Aux Loads	0.0 HP	10.0 HP	7.5 HP	0.0 HP
Chiller Compressor	0.0 HP	0.0 HP	0.0 HP	0.0 HP
Well Water Pump	5.0 HP	5.0 HP	3.7 HP	3.7 HP
Lube Oil Cooling Pump	15.0 HP	15.0 HP	11.2 HP	11.2 HP
Raw Water Pump	5.0 HP	5.0 HP	3.7 HP	3.7 HP
RO Water Pump	75.0 HP	5.0 HP	3.7 HP	3.7 HP
Chemical Injection Pump	1.0 HP	1.0 HP	0.7 HP	0.7 HP
Demineralizer	40.0 HP	0.0 HP	0.0 HP	0.0 HP
Plant Air Compressor	25.0 HP	25.0 HP	18.6 HP	18.6 HP
Centrifuge	50.0 HP	45.0 HP	33.6 HP	33.6 HP
Heaters	0.0 HP	0.0 HP	0.0 HP	0.0 HP
Low Voltage Distribution			38.0 HP	38.0 HP
Building HVAC			8.0 HP	8.0 HP
Building Lighting			2.4 HP	2.4 HP
Auxiliary Transformer			37.5 HP	37.5 HP
Main Transformer			246.3 HP	246.3 HP
Controls & Instrumentation			20.0 HP	20.0 HP
Miscellaneous			0.0 HP	0.0 HP
Subtotal			958.8 HP	958.8 HP

THIS GUARANTEE SUPERSEDES ANY
PREVIOUS GUARANTEES PRESENTED

TG6000-S140a - 1013S400R1

04/01/98



S&S Energy Products
A GE Power Systems Business

**TURBINE GEN SET PERFORMANCE
FOR
COPESA**

GUARANTEED PARAMETERS

JOBSITE LOCATION: Panama City, Panama

BTU/KWh, LHV
9,286

at NET PLANT KW
43,960

NOx EMISSIONS
50 PPMVD AT 15% O₂

GUARANTEE

DAVID F. DAVIS
David F. Davis
DATE 4-1-98

NOT VALID WITHOUT STAMP

BASIS OF GUARANTEE:

BASE LOAD, LIQUID FUEL NOZZLE SYSTEM
NO BLEED OR EXTRACTED POWER
(1) GE LM6000PC GAS TURBINE

ENGINE:
FUEL:
FUEL TEMP:

18,400
≥ 60

BTU/LB (LHV) LIQUID FUEL, 2-631.000% FBN
°F @ S & S BASEPLATE

GENERATOR OUTPUT:
POWER FACTOR:
AMBIENT TEMP:
AMBIENT RH:
EVAP COOLER:
INLET AIR CHILLER:
ANTI ICE INLET HEATER:
ALTITUDE:
INLET FILTER LOSS:
EXHAUST LOSS:
COMPRESSOR BLEED AIR:
HP STEAM INJ:
HP STEAM PRESSURE:
HP STEAM TEMPERATURE:
WATER INJECTION RATE:
WATER INJECTION TEMP:
ENGINE CONDITION:
FIELD TEST METHOD:

13.8kV, 60Hz

≥ 0.85

82.0

°F

80.2

%

NOT FURNISHED

ON

CALC. OUTLET TEMP = 48.0°F

NOT FURNISHED

43.0

FEET

≤ 5.0

INCHES H₂O

≤ 6.0

INCHES H₂O

NA

NA

NA

NA

21,250

POUNDS PER HOUR ±10%

100

°F @ S & S BASEPLATE

NEW AND CLEAN

≤ 200 SITE FIRED HOURS

S&S ENERGY PRODUCTS SSPTP98-R0

THIS GUARANTEE SUPERSEDES ANY
PREVIOUS GUARANTEES PRESENTED

TG6000-9140a - 10036400R1

04/01/98



S&S Energy Products

A GE Power Systems Business

Description	Name Plate	Normal Operating Load		Total Plant
		HP	KW	kW
Turbine Compartment Vent Fan	125.0 HP	103.3 HP	77.0 HP	77.0 HP
Generator Compartment Vent Fan	75.0 HP	56.3 HP	42.0 HP	42.0 HP
Generator/gear Aux Lube Oil Pump	50.0 HP	0.0 HP	0.0 HP	0.0 HP
Generator Lube Oil Pump	50.0 HP	48.3 HP	0.0 HP	0.0 HP
Generator/gearbox air/oil separator	50.0 HP	2.7 HP	0.0 HP	0.0 HP
Liquid Fuel Pump	100.0 HP	83.0 HP	61.9 HP	61.9 HP
Water Injection Pump	75.0 HP	61.7 HP	46.0 HP	46.0 HP
Cooling Tower Fans	100.0 HP	100.0 HP	74.6 HP	74.6 HP
Chilled Water Pump	150.0 HP	135.5 HP	101.0 HP	101.0 HP
Condenser Water Pump	175.0 HP	152.5 HP	121.3 HP	121.3 HP
Chiller Aux Loads	0.0 HP	10.0 HP	7.5 HP	7.5 HP
Chiller Compressor	0.0 HP	1870.0 HP	1271.6 HP	1271.6 HP
Well Water Pump	5.0 HP	5.0 HP	3.7 HP	3.7 HP
Lube Oil Cooling Pump	15.0 HP	15.0 HP	11.2 HP	11.2 HP
Raw Water Pump	5.0 HP	5.0 HP	3.7 HP	3.7 HP
RO Water Pump	75.0 HP	5.0 HP	3.7 HP	3.7 HP
Chemical Injection Pump	1.0 HP	1.0 HP	0.7 HP	0.7 HP
Demineralizer	40.0 HP	0.0 HP	0.0 HP	0.0 HP
Plant Air Compressor	25.0 HP	25.0 HP	18.6 HP	18.6 HP
Centrifuge	50.0 HP	45.0 HP	33.6 HP	33.6 HP
Heaters	0.0 HP	0.0 HP	0.0 HP	0.0 HP
Low Voltage Distribution			38.0 HP	38.0 HP
Building HVAC			8.0 HP	8.0 HP
Building Lighting			2.4 HP	2.4 HP
Auxiliary Transformer			37.5 HP	37.5 HP
Main Transformer			323.4 HP	323.4 HP
Controls & Instrumentation			20.0 HP	20.0 HP
Miscellaneous			0.0 HP	0.0 HP
Subtotal			2307.5 HP	2307.5 HP

THIS GUARANTEE SUPERSEDES ANY
PREVIOUS GUARANTEES PRESENTED

TG8000-9140a - 10036400R1

04/01/98

COPESA Rev. 1

CASE #	100	101
AMBIENT COND	W	
DEG. F	82.0	82.0
RH. %	80.2	80.2
WET BULB		
ALT. FT	43.0	43.0
ENGINE INLET		
DEG. F	48.0	82.0
RH. %	95.0	80.2
CONDITIONING	CHILL	NONE
60 HERTZ		
KW. GEN TERM	46.273	34.434
BTU/KW-HR	8.601	9.163
FUEL		
HHST/HR. LEV	398.02	315.51
FUEL, PPH	21.631	17.147
FBW. %	0.015	0.015
WATER, PPH	21.250	14.364
WATER/FUEL	0.96	0.84
WATER TEMP DEG F	100	100

INDZ STEAM

PPH	0	0
MANIFOLD. F	0	0
MANIFOLD. PSIA	0.0	0.0
STEAM/FUEL	0.0	0.0

TOTAL HP. PPH	0	0
HP % AIRFLOW	0.00	0.00

FILTER IN H2O	5.0	5.0
VOLUME IN H2O	4.0	4.0
EXHAUST IN H2O	5.0	6.0

PT. RPM	3.630	3.630
HP COMP. RPM	10.336	10.176
COMP DISCH. PSIA	439	371
COMP DISCH. F	998	998

T48. R	2.027	1.974
--------	-------	-------

EXHAUST		
DEG. F	838	844
PPS	289.00	247.57
PPH	1040406	891247
Cp	0.2724	0.2738

EMISSIONS (NOT FOR USE IN ENVIRONMENTAL PERMITS. NOX & CO PPMV ARE @ 15 % O2)		
NOX-PPMV	50	50
CO. PPMV	6	6
NOX. PPH	82.04	64.99
CO. PPH	6.07	4.82

COPESA Rev. 1

CASE #	100	101
--------	-----	-----

EXH WT % WET (NOT FOR USE IN ENVIRONMENTAL PERMITS)

AR	1.2257	1.2194
N2	71.9240	71.4963
O2	15.0655	15.4553
CO2	5.6556	6.1616
H2O	5.1181	5.6580
SO2	0.0042	0.0038
CO	0.0006	0.0005
HC	0.0001	0.0001
NOx	0.0054	0.0050

612:05 PM 04/01/98 PG 2
36401.08 36400.08 v5.02

EXH MOLE % DRY (NOT FOR USE IN ENVIRONMENTAL PERMITS)

AR	0.9535	0.9521
N2	79.7227	79.5073
O2	14.6198	15.0660
CO2	4.6960	4.3672
H2O	0.0000	0.0000
SO2	0.0020	0.0019
CO	0.0006	0.0006
HC	0.0003	0.0003
NOx	0.0053	0.0049

EXH MOLE % WET (NOT FOR USE IN ENVIRONMENTAL PERMITS)

AR	0.8762	0.8672
N2	73.2599	72.5044
O2	13.4347	13.7217
CO2	4.3153	3.9775
H2O	8.1066	8.9224
SO2	0.0019	0.0017
CO	0.0006	0.0005
HC	0.0003	0.0002
NOx	0.0049	0.0045

FUEL	BTU/LB. LHV	18400	BTU/LB. HHV	19597
------	-------------	-------	-------------	-------

ANEXO "B"

ESQUEMA DE INTERCONEXIÓN DE LA PLANTA



REPUBLICA DE PANAMA

*Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación*FACSIMILE 262-0304
227-7682DEDI-ET-001-97
20 de noviembre de 1997APARTADO 5285
PANAMA 5, R. P.

Señores
**CORPORACIÓN
PANAMEÑA DE ENERGÍA**
Ciudad.

Atención: **Ing. Eduardo Vallarino**
Referencia: Su nota s/n de 7 de noviembre de 1997.
Asunto: **Solicitud de Interconexión.**

Estimados señores:

Con relación a su nota en referencia, recibida en este despacho el 13 de noviembre del corriente, por medio de la cual somete su solicitud y plan para la interconexión de su proyecto a la Línea de Transmisión de Bayano, al respecto le manifestamos las siguientes observaciones y planteamientos.

- 1 Tomando en consideración las cosas conocidas del proyecto propuesto por ustedes, el IRHE autoriza la ejecución de *primera etapa* del plan de interconexión a la Línea de Bayano, en las inmediaciones de la localidad de Cabra en el Corregimiento de Tocumen, a saber:
 - 1.1 Una **derivación provisional** de uno solo de los circuitos de la Línea de Bayano, tal como se muestra en el diagrama unifilar suministrado por ustedes y que adjuntamos a esta nota.
 - 1.1.1 Deberá incluir el equipo para la medición de la energía entregada en el punto de interconexión.
 - 1.1.2 El uso de la instalación provisional deberá ser lo mas breve posible pero en ningún caso excederá el plazo de un (1) año, a partir de la fecha de interconexión.
 - 1.1.3 COPESA se hará responsable de todas las consecuencias directas que se originen como resultado de la operación de esta conexión provisional.

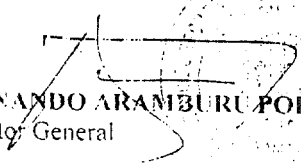
DEDI-FT-001-97

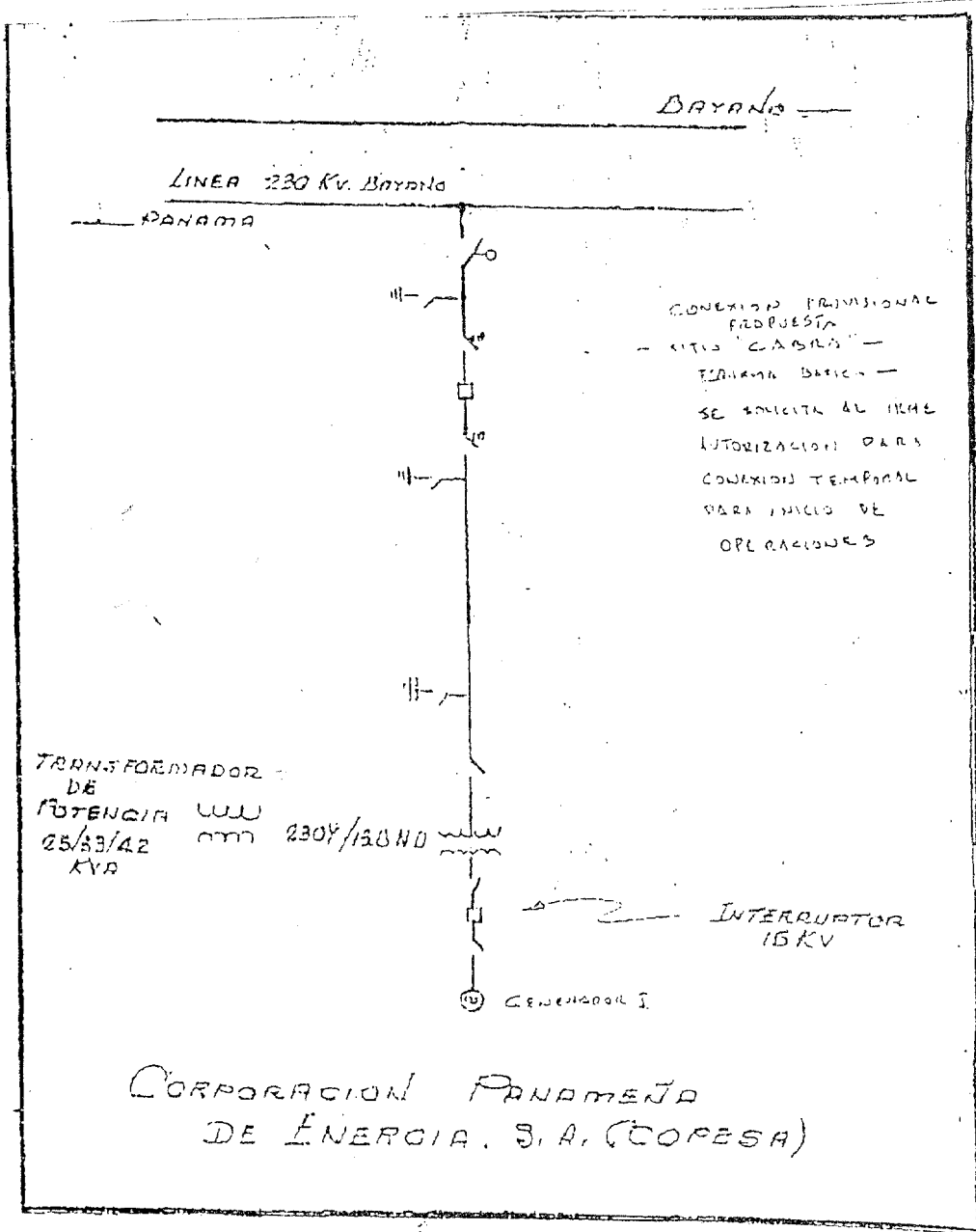
Página N°2

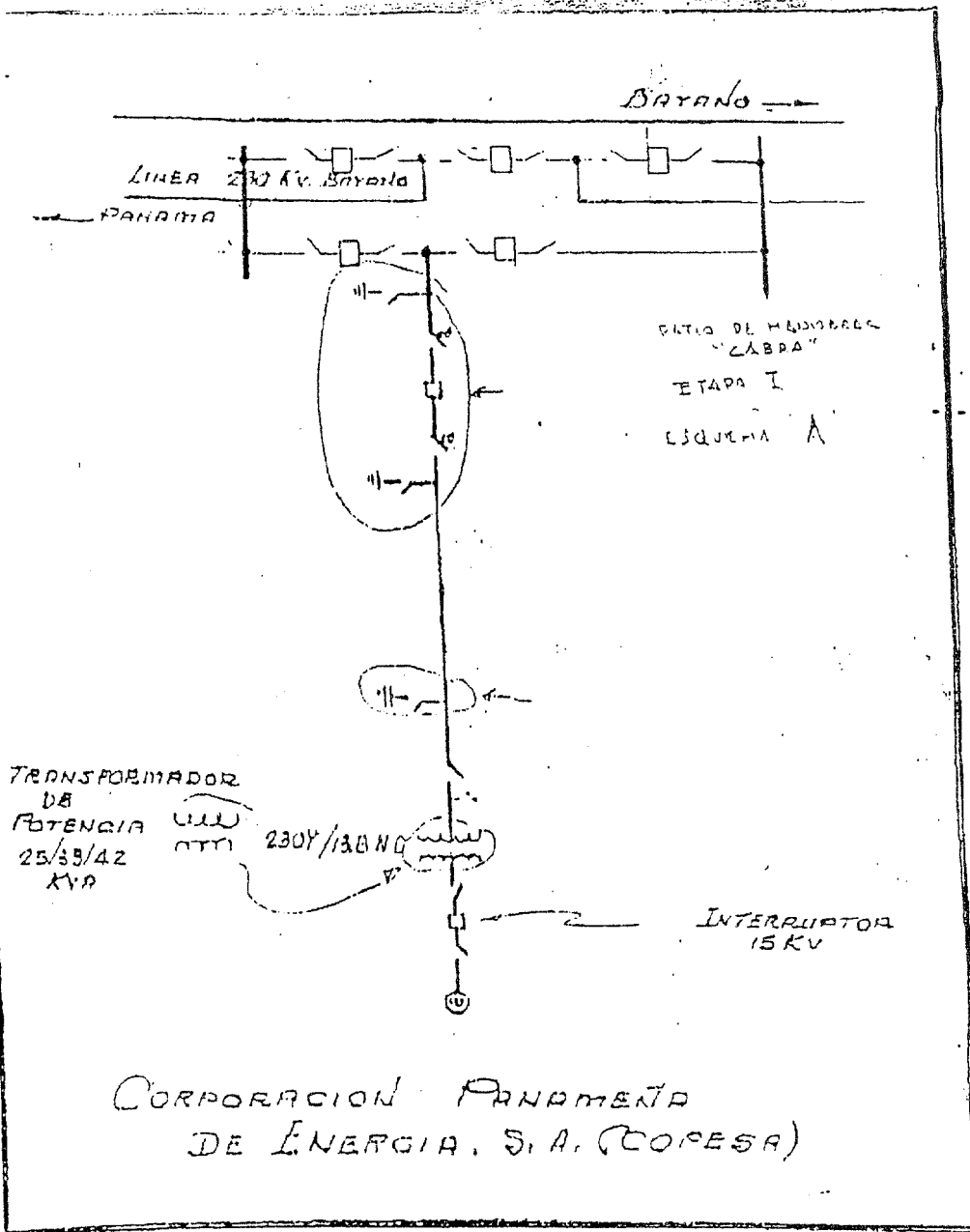
20 de noviembre de 1997

- 1.2 Un **patio de maniobras** para la interconexión de un solo circuito de 230 kV a la Línea de Bayano, tal y como aparece en el diagrama unifilar, identificado como "Patio de Maniobras. Cabra. Etapa I. Esquema A" suministrado con su nota y que adjuntamos a esta comunicación.
 - 1.2.1 Este patio de maniobras deberá incluir todos los equipos requeridos para esa operación.
 - 1.2.2 Deberá estar concluido dentro del plazo indicado en el numeral 1.1.2, con el propósito de sustituir la instalación temporal.
- 1.3 El **diseño, los materiales, equipos y montaje** para la interconexión a través de los esquemas 1.1 y 1.2 estarán sujetos a la aprobación y supervisión del IRIIE.
- 1.4 COPESA deberá suscribir con el IRIIE un contrato de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión.
- 1.5 Le agradeceremos nos suministre un cronograma detallado del proyecto a fin de poder evaluar y coordinar nuestra participación.

Atentamente,


FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Director General





FORMULARIOS CONTINUOS, S.A. - ORGULLOSAMENTE PANAMERITA

TEL: 229-3133 MICO, CARRERA 7, SAN PEDRO FAX 229-3322

REPUBLICA DE PANAMA		RECIBO		DIRECCION GENERAL DE INGRESOS		REPUBLICA DE PANAMA		RECIBO		DIRECCION GENERAL DE INGRESOS	
① TIPO DE PAGO		LIBRES NACIONALES		MIB		② RUC / FINCA		56267-92-335672		DV	
										04	
COMPRA DE TIMBRES PARA LA COMPRA DE POTENCIA DE RESPALDO A LA ENERGIA CON EL IRHE						③ CODIGO DE PAGO					
						21					
						④ VALIDO HASTA					
						30/04/98					
						⑤ TOTAL					
						7,393.50					
						⑥ RECARGO					
						21					
						⑦ INTERESES					
						193.50					
						⑧ PAGAR					
						7,393.50					
FECHA DE EMISION: 18-04/98						DESCUENTO:					
CORPORACION PANAMENA DE ENERGIA						SECUENCIA: 1401971					
						HORA : 13:58:54					
SUS APPLICABLE ⑨ RECARGO ⑩ INTERESES POR TRES						⑪ RECAUDADOR					
						3700					
						⑫ No RECIBO					
						445,251.23					

IMPUESTO

VALOR

CAJA

FECHA

IMPUESTO

VALOR

CAJA

FECHA

IMPUESTO

VALOR

CAJA

FECHA

**NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY
OF PITTSBURGH, PA.**

EDIFICIO AMERICAN INTERNATIONAL
4 TO FLOOR
CALLE 90 Y AGUILAR DE LA GUARDIA

APARTADO 10151-714
PANAMA P. R. DE P.

TEL. 907-264-4444
TELEFAX 907-264-0919
TELEFAX 907-264-7487 REL. 1-800-545-5455

SUCURSAL PARA LA REPUBLICA DE PANAMA

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

FIANZA NO. : 2005-FC

ENTIDAD OFICIAL: INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y
ELECTRIFICACION (IRHE) / CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA

VENDEDOR: CORPORACION PANAMEÑA DE ENERGIA, S.A.

LIMITE MAXIMO: B/.2,000,000.00

PARA GARANTIZAR: COMPRA DE POTENCIA DE RESPALDO Y LA ENERGIA
ASOCIADA REQUERIDA.

Conste por el presente documento que la **COMPAÑIA NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH, PA.**, en adelante denominada **LA FIADORA**, por este medio le garantiza a **INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, en adelante denominada **LA ENTIDAD OFICIAL**, el cumplimiento de las obligaciones de celebrar, **EL CONTRATO** respectivo (en adelante denominado **CONTRATO PRINCIPAL**), de Cumplir con la venta de Capacidad y Energía objeto del mismo, (en adelante denominado **LA VENTA**), de corregir los defectos de construcción de ésta, conforme al contrato, planos y especificaciones respectivas, contraídas para **LA ENTIDAD OFICIAL** por **CORPORACION PANAMEÑA DE ENERGIA, S.A.** en adelante denominado **EL VENDEDOR**.

Por tanto, en caso de que **EL VENDEDOR** incumpla las obligaciones garantizadas, descritas arriba, entonces **LA FIADORA** estará obligada a cumplirlas conforme a las siguientes condiciones y estipulaciones:

1. En caso de que **EL VENDEDOR** no cumpla la obligación de celebrar **EL CONTRATO PRINCIPAL** conforme a lo estipulado en el Artículo 108 de la Ley 56 del 28 de diciembre de 1995, **LA FIADORA** pagará el monto de la fianza a **LA ENTIDAD OFICIAL** dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en la que ésta le notifique tal incumplimiento. **LA ENTIDAD OFICIAL**, por su parte, estará obligada a notificar dicho incumplimiento dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que expire el término otorgado para que **EL VENDEDOR** firme **EL CONTRATO PRINCIPAL**. El monto que **LA FIADORA** pagará a **LA ENTIDAD OFICIAL** como indemnización del perjuicio ocasionado por el incumplimiento del contrato será, de dos millones de Balboas (B/. 2,000,000.00).
2. **LA FIADORA** sólo garantiza el fiel cumplimiento de ejecutar **LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL DE LA PLANTA, LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y VENTA DE ENERGIA AL IRHE DURANTE EL TERMINO DEL CONTRATO** conforme a lo establecido en **EL CONTRATO PRINCIPAL**.

Cualquier nueva obligación dimanante de cambios o modificaciones a dicho **CONTRATO** no estará garantizada por **LA FIADORA**, salvo que ésta dé su consentimiento previo y por escrito a **LA ENTIDAD OFICIAL**. Cualquier cesión de crédito proveniente del contrato requiere el consentimiento o aprobación de **LA FIADORA**.

LA FIADORA no se hará responsable por daños o perjuicios que se originen a causas de fuerza mayor o casos fortuitos o huelgas no imputables legalmente al EL VENDEDOR.

3. LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido un incumplimiento por parte de EL VENDEDOR, LA ENTIDAD OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, dando una relación de los hechos principales.
4. Esta fianza permanecerá en vigor hasta el día 19 de julio de 2000, siempre dentro de los límites, términos y condiciones previstos en la misma, por lo que toca al cumplimiento de EL CONTRATO. Para efectos de garantizar la adecuada ejecución Y CUMPLIMIENTO DE LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL DE LA PLANTA, LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y VENTA DE ENERGIA AL IRHE DURANTE EL TERMINO DEL CONTRATO, objeto del Contrato Principal en lo que respecta a la Planta, su línea de transmisión y facilidades de Interconexión regirán el siguiente plazo:

PLANTA DE 42 MW

CAPACIDAD NETA EN LA INTERCONEXION 42 MW

FECHA DE ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL 19 de Julio de 1998

Unidades 1 LM6000PC

MW 42

5. En caso de reclamación fundada, hecha por LA ENTIDAD OFICIAL, LA FIADORA tendrá la opción de pagar el importe de esta fianza a LA ENTIDAD OFICIAL dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de la reclamación o de continuar los trabajos para lograr LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL DE LA PLANTA, utilizando para ella los servicios de una persona idónea al efecto, previo consentimiento, por escrito, de la ENTIDAD OFICIAL.
6. Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD OFICIAL, deberá entablarse contra EL VENDEDOR junto con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL VENDEDOR y LA FIADORA.
7. En caso de que LA FIADORA le diera cumplimiento a las obligaciones asumidas por ella conforme a esta fianza, ya fuere mediante el pago de los perjuicios pecuniarios o mediante la ejecución de las obligaciones garantizadas, subrogará a EL VENDEDOR al tiempo en que tuvo lugar la falta o que debieren pagársele después, según las estipulaciones del CONTRATO PRINCIPAL. En consecuencia, a partir del momento en que LA ENTIDAD OFICIAL presente la reclamación a LA FIADORA, LA ENTIDAD OFICIAL cesará todo pago a EL VENDEDOR, acreedores y cesionarios. De igual manera, LA FIADORA se subrogará en todos los derechos y acciones que LA ENTIDAD OFICIAL tuviere en contra de EL VENDEDOR.
8. LA FIADORA sólo estará obligada a cumplir las obligaciones que contrae conforme al presente CONTRATO siempre que EL VENDEDOR haya debido cumplirlas de acuerdo al CONTRATO PRINCIPAL.
9. Cuando LA FIADORA asuma por intermedio de una persona idónea el efecto la ejecución de los trabajos para lograr LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL DE LA PLANTA, LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y VENTA DE ENERGIA AL IRHE DURANTE EL TERMINO DEL CONTRATO, tendrá derecho a prórrogas del término pactado cuando ocurran demoras motivadas por fuerza mayor o casos fortuitos. Para este fin, se tomará en cuenta la demora normal por razón de la sustitución de EL VENDEDOR.
10. Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación también se entiende a la Contraloría General de la República como LA ENTIDAD OFICIAL.

Firmado hoy 15 de Abril de 1998

POR LA FIADORA

POR EL VENDEDOR

(Fdo.)

(Fdo.)

AVISOS

AVISO
Dando cumplimiento al Art. 777 del Código de Comercio, se comunica al público en general, que el establecimiento comercial denominado **PATAKO CONFECCION**, ubicado en Bella Vista, Vía Brasil, Urbanización Obarrío, Edificio C-32, Local Nº 2, con Registro Industrial número 0101, que aparecía como propiedad del Sr. **ROBERTO ERNESTO BERNAL COMBE**, se ha constituido en persona jurídica denominada **PATAKO, S.A.**, R.U.C. 59648-0101-344909, y por lo tanto funcionará como tal.

Roberto Ernesto Bernal Combe
L-445-922-35
Primera publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Art. 777 del Código de Comercio, se comunica al público en general, que el establecimiento comercial denominado **PATAKO**, ubicado en Bella Vista, Calle Ricardo Arias, Campo Alegre, Edificio Luz, Local Nº 2, con Licencia Comercial tipo

"B" número 45116, que aparecía como propiedad del Sr. **ROBERTO ERNESTO BERNAL COMBE**, se ha constituido en persona jurídica denominada **PATAKO, S.A.**, R.U.C. 59648-0101-344909, y por lo tanto funcionará como tal.

Roberto Ernesto Bernal Combe
L-445-922-27
Primera publicación

AVISO
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública de compraventa celebrada el día 11 de mayo de 1998, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **SUPER-MERCADO FLOR DE CAÑA**, ubicado en la Vía Interamericana, Barriada Flor de Cañas/ n. Corregimiento de Pacora de esta ciudad al señor **TIAN FU ZHENG CHONG**.

CARLOS ANTONIO PERALTA CRUZ
Cédula Nº 8-322-453

L-445-961-40
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento denominado **RESTAURANTE BARTIENDA DE LICORES WEEKEND Nº 1**, con registro comercial Tipo B Nº 1645 ubicado en el Corregimiento de Nuevo Arraíjan al señor **ULISES REINA** con cédula Nº 8-43-226, representante legal de **WEEKEND, S.A.** Panamá, 25 de abril de 1998.
ENRIQUE H. CORREA
8-517-1350
L-445-944-81
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **CHAM KAM TAM**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº N-13-447, Representante Legal del establecimiento Comercial denominado **LAVAMATICO Y**

LAVANDERIA LUISA, amparado bajo Licencia Comercial Nº 51994, ubicado en calle 77 y Avenida Los Fundadores, casa Nº 49, Corregimiento de San Francisco, les informo que he vendido dicho local a el señor **WONG KAM QUIN** con cédula de identidad personal Nº E-8-51727.
CHAN KAM TAM
Céd. N-13-447
L-445-933-12
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 4544 de 23 de marzo de 1998, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 179154, Rollo 59560, Imagen 0002 ha sido disuelta la sociedad **GUTCHER HOLDINGS INC.** Panamá, 12 de mayo de 1998.
L-445-932-57
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL

REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 48124 CERTIFICA

Que la sociedad **S W A N CORPORATION** se encuentra registrada en la Ficha 155314, Rollo 15308, Imagen 22, desde el ocho de agosto de mil novecientos ochenta y cinco,

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública 2305, del 24 de abril de 1998, de la Notaría Tercera de Panamá, según consta inscrito al Rollo 59676, Imagen 0009, de la Sección de Micropelículas Mercantiles, desde el 06 de mayo de 1998. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, a las 01-25-05.2 p.m.

Nota- Esta certificación pago el impuesto de timbre por un valor de B/ 14.00, comprobante Nº 48124, fecha - 07/05/1998.

LCDA. KEILA RUSSO
Certificador
L-445-930-87
Única publicación

NOTAS MARGINALES

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA
REGISTRO PUBLICO: Panamá, dieciséis de abril de mil novecientos noventa y ocho. Consta en la Finca Nº 19895 inscrita al Rollo 24664, Documento 1 de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, el Asiento 5800 del Tomo 241, por el cual ingresa la Escritura Pública Nº 10366 del 21 de septiembre de 1995 de la Notaría Décima del

Circuito de Panamá en la que es dada en primera hipoteca y anticresis con limitación de dominio esta finca a favor de **GRUPO FINANCIERO LUVAN, S.A.**, escritura que se inscribe el 6 de octubre de 1995. Posteriormente, sobre la mencionada finca, se decreta embargo del Juzgado Primero de Trabajo de la Tercera Sección - David, propuesto por **LESBIA**

CORDOBA SALDANA por Auto Nº 135 de 23 de octubre de 1997, adicionado por Auto Nº 41 de 10 de febrero de 1998, remitido por Oficios Nº 466-97 de 23 de octubre de 1997 y Nº 61-98 de 10 de febrero de 1998, ingresado bajo los Asientos 754 y 961 de los Tomos 261 y 264 del Diario respectivamente, registrado el 13 de febrero de 1998. Luego, ingresa bajo

Asiento 181 del Tomo 264 la Escritura Pública Nº 2797 de 10 de marzo de 1994 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá por la cual la Finca Nº 19895 es dada en primera hipoteca a favor de Yazmine Reyes Nuñez, la cual se inscribe por error el 7 de marzo de 1998 ya que los Asientos 754 y 961 de los Tomos 261 y 264 que guardan relación con el embargo decretado por el

Juzgado Primero de Trabajo de la Tercera Sección - David, así como también la existencia de la inscripción del Asiento 5800 del Tomo 241 que se refiere a la primera hipoteca y anticresis con limitación de dominio, impedian la inscripción posterior de cualquier acto. Por tal razón, este despacho ordena poner una Nota Marginal de Advertencia a la

LODA. MARIPLANCA
STAFF WILSON
Directora General

Por el folio 8197 del tomo 284 del Diario Oficial el Oficio 791 de fecha de marzo de 1958 del Juzgado Cuarto del Circuito Civil de Panamá se remite copia del Auto 19584 de 3 de marzo de 1958 en el que se declara nula y de nulidad, toda propuesta por SSA PANAMA, S.A., contra la sociedad MAHZAHLIC INTERNATIONAL TERMINAL - PANAMA, S.A., suspendiendo los efectos de su poder general - otorgado por la sociedad MAH PANAMA a favor de Joseph Martin Redin y los efectos de las declaraciones parciales de dicho poder general en

favor de Nilda Quijano y John Bressi.
Por escrito 5111 del Torno 265 del Diario ingresa el Oficio 877 de 27 de marzo de 1992 del Juzgado Percibo Ju. Circuito Civil de Panamá que remite Auto #1 913 del 27 de marzo de 1929 ampliado por Auto #1 936 de la misma fecha que decreta medida cautelar de conservación y preferencia de la posesión otorgada por Eudoro Wolowicksky en su condición de Vicepresidente de ZASILLO INC. y NATIONAL TERMINAL PANAMA, S.A. contra SGA Panamá, Inc. consistente en designar al señor Peter Lawrence Rodin como representante legal de MANZANILLO INTERNATIONAL

[illegible]

Propiedades Mercantiles
 con fundamento en lo
 establecido por el
 artículo 17 del Código
 Civil.
 Este Nota Marginal de
 inscripción anula la
 inscripción, pero
 reserba los derechos
 de la sociedad de tal
 manera que mientras no
 se cancela o se practique
 la rectificación, no podrá
 expresarse operación
 de compraventa relativa
 al bien de que se
 trata.
 Si no se inscribiera
 la operación
 posterior será nula.
 Reúniéndose y
 se reúnen
 J. J. CARRILLANA
 Jefe - WILSON
 Directora General
 BERNELINDA B.
 DE GONZALEZ
 Secretaria md

[illegible]